



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

VIGESIMO TERCER AÑO

1454^a

SESION: 27 DE SEPTIEMBRE DE 1968

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/1454)	1
Aprobación del orden del día	1
La situación en el Oriente Medio:	
Carta, del 17 de septiembre de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes del Paquistán y Senegal (S/8819)	1

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/. . .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1° de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

1454a. SESION

Celebrada en Nueva York, el viernes 27 de septiembre de 1968, a las 16 horas

Presidente: Sr. G. IGNATIEFF (Canadá).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Argelia, Brasil, Canadá, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Hungría, India, Pakistán, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/1454)

1. Aprobación del orden del día.

2. La situación en el Oriente Medio:

Carta, del 17 de septiembre de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes del Pakistán y Senegal (S/8819).

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La situación en el Oriente Medio

Carta, del 17 de septiembre de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes del Pakistán y Senegal (S/8819)

1. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo en su 1543a. sesión, invitaré, con el consentimiento del Consejo, a los representantes de Jordania, Israel y la República Árabe Unida a que tomen asiento a la mesa del Consejo para participar en el debate sin derecho a voto.

Por invitación del Presidente, los Sres. M. H. El-Farra (Jordania), Y. Tekoah (Israel) y M. A. El Kony (República Árabe Unida) toman asiento a la mesa del Consejo.

2. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En una carta del 23 de septiembre de 1968, que se distribuyó como documento S/8829, el representante de Siria pidió también que se lo invitara a participar sin derecho a voto en el debate sobre la cuestión que ha de examinar el Consejo. Si no hay objeciones, invitaré igualmente al representante de Siria a que tome asiento a la mesa del Consejo.

Por invitación del Presidente, el Sr. G. J. Tomeh (Siria) toma asiento a la mesa del Consejo.

3. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Consejo de Seguridad reanudará ahora el examen de la cuestión que tiene a la vista. Según indiqué al cierre de la sesión anterior,

el viernes pasado, el Consejo levantó entonces su sesión para celebrar consultas oficiosas, que se han entablado intensamente en el interin. El Consejo tiene ahora a la vista una versión revisada del proyecto de resolución presentado por el Pakistán y Senegal. El nuevo texto en inglés y francés figura en el documento S/8825/Rev.2, de fecha 26 de septiembre de 1968.

4. Lord CARADON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): A todos nos ha preocupado que se hayan retardado tanto tiempo las actividades humanitarias que debían emprenderse conforme a los objetivos expresados clara y unánimemente por el Consejo de Seguridad uno o dos días después de la guerra de junio de 1967 y ratificados poco después por la Asamblea General.

5. Nuestra consternación ante ese prolongado retardo impuesto al logro de nuestros objetivos unánimes se acrecentó al leer la nota del Secretario General, de fecha 31 de julio del corriente año (S/8699) y al escuchar el debate del viernes pasado.

6. Entonces parecía posible que el deseo unánimemente expresado por el Consejo hace más de un año fuese a quedar defraudado por completo. Más aún, parecía que algunos veían con agrado la perspectiva de que no se llegara a ningún resultado. Este habría sido sin duda alguna un desenlace inaceptable para la mayoría de los miembros del Consejo, si no para todos. La Asamblea tampoco nos habría expresado su reconocimiento si nos conformábamos con un estancamiento.

7. Esta es una de las causas de nuestra preocupación: el deseo de salir del estancamiento, de lograr un resultado, de emprender una acción positiva.

8. Pero hay otra cosa que nos preocupa. Se nos ha acusado de discriminación. Esta es una acusación seria, y a lo largo de todas nuestras consultas he puesto el mayor cuidado, como bien saben los miembros del Consejo, de no exponernos a que se nos hiciese semejante acusación. En efecto, ello redundaría en desmedro de la autoridad del Consejo y debilitaría gravemente su capacidad de actuar con eficacia.

9. Así pues, habida cuenta de estas dos consideraciones, me parece que nos incumbe a todos estudiar la situación con el mayor cuidado. Se trata de cosas tan importantes que quiero explicar los argumentos que me he esforzado por presentar a los demás miembros en las consultas que hemos entablado juntos.

10. ¿Qué objetivos hemos fijado? Primero, aseguramos de que los objetivos del Consejo y de la Asamblea sean

debidamente respetados y realizados; segundo, aplicar nuestro mejor criterio para garantizar la imparcialidad; tercero, y esto es más importante, tener constantemente en cuenta los objetivos humanitarios de las resoluciones que reflejan los deseos abrumadoramente expresados por toda la comunidad internacional.

11. La principal pregunta que yo formulo es ésta: ¿cuál era la intención del Consejo cuando aprobó unánimemente la humanitaria resolución 237 (1967) del 14 de junio de 1967?

12. La resolución del Consejo de Seguridad fue aprobada uno o dos días después del fin de la guerra, por iniciativa de la Argentina, Brasil y Etiopía. La mayoría de los presentes recuerdan muy bien las circunstancias. Recordamos cuánto agradecemos a esos países su iniciativa, y lo felices que estábamos de poder actuar en pleno acuerdo para el logro de esos humanitarios objetivos. Nos preocupaba la población civil que se hallaba en la zona del conflicto. No estábamos adoptando una actitud parcial: nos preocupaban todos los que se hallaban en la zona del conflicto.

13. Al mismo tiempo, es preciso decir que pensábamos, según lo expresaba nuestra resolución, en la "zona del conflicto" y en las "zonas donde se han llevado a cabo operaciones militares". Eso se expresó en nuestra resolución 237 (1967), y en la resolución de la Asamblea General 2252 (ES-V) del 4 de julio de 1967 se acogieron con beneplácito y se ratificaron los términos de la resolución del Consejo. De esta manera no hay ni puede haber dudas acerca de la intención del Consejo y de la Asamblea.

14. Esto es lo que cabe decir en cuanto a la intención y los fines del Consejo y la Asamblea en junio y julio del año pasado. ¿Qué pasó después? El Secretario General tuvo el cuidado de poner en nuestro conocimiento todo cuanto ocurrió. Explicó que "una interpretación humanitaria amplia" — éstos son sus propios términos — "permita extender el alcance de las palabras de las resoluciones" — y vuelvo a emplear sus propios términos — "para incluir indagaciones humanitarias sobre los judíos en Siria y la República Árabe Unida como accesorias de la investigación sobre la condición y el trato de los habitantes de los territorios ocupados" (*ibid.*, párr. 10). También explicó claramente por qué no era posible hacer extensivas las indagaciones al Líbano y al Irak. Hacerlo así habría equivalido, evidentemente, a excederse del mandato dado en las resoluciones. Al mismo tiempo, especificó que estaba dispuesto a enviar a un segundo representante especial al Oriente Medio, exactamente con las mismas atribuciones que las dadas al Embajador Gussling.

15. Podría decirse que el Secretario General fue más allá de la interpretación estricta de la resolución. Pero si es así, lo hizo, como nos ha informado, por razones humanitarias. Nosotros respetamos las razones y respetamos sus motivos. Debemos apoyar su decisión. A mi juicio, es de suma importancia que lo hagamos así en vista de las acusaciones de discriminación que se han lanzado. Contra el Secretario General no puede formularse semejante cargo. Al contrario, ha procedido equitativa y humanamente. Debemos aceptar y aplaudir sus decisiones y sus actos.

16. Hemos abordado el presente debate teniendo en cuenta estos acontecimientos y consideraciones. Queríamos que, ante todo, fuera cual fuese la medida que adoptase, esa medida fuese eficaz. Queríamos que se lograsen resultados. Deseábamos evitar un debate amargo y estéril. No queríamos que hubiese un triunfo partidista en una votación infructuosa. Teníamos constantemente presente nuestra obligación para con un gran número de personas desorientadas, muchas de ellas desamparadas, afligidas y desesperadas. Nosotros no podemos alimentarlas con votaciones; no podemos cobijarlas con resoluciones.

17. Nosotros alentábamos la gran esperanza de que, pese a la profundidad de nuestros sentimientos y al arraigo de nuestras convicciones, podríamos hacer un renovado esfuerzo para avanzar efectivamente y en pleno acuerdo en la resolución de ayudar a esa gente. Por estas razones, en el curso de nuestras consultas, formulamos algunas propuestas.

18. Queríamos ver cómo la humanitaria resolución 237 (1967) se ponía plenamente en práctica. A tal efecto, queríamos poner al Secretario General en condiciones de enviar a su representante especial a la región sin mayor tardanza. Queríamos dejar bien en claro que ningún obstáculo ni ninguna condición debía constituir un obstáculo. Confiamos en que todos los miembros del Consejo se plegarían a la decisión unánime de dar apoyo a estas propuestas sencillas, claras y perentorias, y de ponerlas en práctica. Para lograr este propósito, formulamos propuestas detalladas.

19. Si esas propuestas fueran aceptadas podríamos preservar el pleno acuerdo concertado al aprobarse la resolución 237 (1967). Dispondríamos así de las mejores probabilidades para su aplicación eficaz. De esa manera serviríamos a los intereses de la gente que depende de nuestra ayuda.

20. Mi Gobierno apoyará, por supuesto, todo esfuerzo encaminado a satisfacer, desde el punto de vista humanitario, las necesidades de los que han sufrido y sufren todavía de results de la guerra. Desde luego, apoyaremos todo llamamiento para que se dé aplicación a la resolución 237 (1967), con respecto a la cual todos estuvimos de acuerdo el año pasado.

21. Lo hacemos así por razones verdaderamente humanitarias. No debe tratarse aquí de acusaciones, animosidad o discriminación, sino de un llamamiento para que se dé toda clase de facilidades, asistencia y apoyo al Secretario General y a su representante. El Embajador de Israel tuvo en ese sentido un gesto digno de celebrarse cuando dijo que estaba autorizado a declarar que toda persona presente ante la mesa del Consejo que deseara trasladarse a Israel sería bien recibida, y que con mucho gusto se facilitaría su visita a los territorios bajo control de Israel para que sacase sus propias impresiones [1453a sesión, párr. 99]. Nosotros confiamos en que el Gobierno de Israel responda con ese mismo espíritu al llamamiento que hacemos.

22. No existe entre nosotros conflicto alguno en cuanto a los objetivos perseguidos. Al respecto estamos todos de acuerdo. Confiamos en que todavía no sea demasiado tarde

para que este Consejo reflexione y convenga en los mejores medios de alcanzar esos objetivos. Tal vez todavía no sea demasiado tarde para actuar, no sólo de pleno acuerdo, sino también en la forma más eficaz para socorrer a los que sufren. Se los ha dejado sufrir demasiado tiempo. Si su voz pudiera escucharse aquí, no dudo de que nos suplicarían que adoptáramos una acción eficaz. Lo que queremos no es una victoria en la votación, sino un triunfo práctico.

23. Cuando demos cima a este debate sabremos que tendremos que acometer el esfuerzo más grande que se haya hecho jamás para lograr progresos en la búsqueda de una paz justa y permanente en el Oriente Medio. El Embajador Gunnar Jarring ya está aquí, y los Ministros de Relaciones Exteriores están por llegar. El camino está abierto para un supremo esfuerzo de consulta, conciliación y cooperación.

24. Lo que hagamos ahora aquí podría constituir un buen punto de partida para esta nueva iniciativa. Podríamos demostrar que el Consejo está dispuesto y ansioso por desempeñar su función esencial con imparcialidad y plenamente, tanto para socorrer a los que sufren como para remediar las injusticias.

25. Estos son los objetivos que nosotros hemos tratado de alcanzar antes que ninguna otra cosa, y éstos son los objetivos que confiamos han de guiar ahora al Consejo.

26. Sr. BERARD (Francia) (*traducido del francés*): Al cabo de más de un año de las hostilidades en el Oriente Medio, el hecho de que las fuerzas israelíes sigan ocupando territorios árabes prolonga, inevitablemente, todas las consecuencias del conflicto. Basta con examinar la lista de las comunicaciones relativas al trato dado a la población civil en los territorios ocupados, que figura en el informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, para convencerse de que en el plano humanitario se siguen planteando muchos problemas.

27. El Secretario General ha sido encargado de observar la aplicación efectiva de la resolución 237 (1967), aprobada el 14 de junio de 1967 por el Consejo de Seguridad, que se refiere a la población civil y a los prisioneros de guerra en la zona del conflicto, así como la aplicación de la resolución 2252 (ES-V) relativa a la asistencia humanitaria, aprobada por la Asamblea General el 4 de julio de 1967. Se comprende entonces su deseo de recoger directamente, acerca de estos problemas, las informaciones de que ya no dispone desde que terminó la misión del Sr. Nils Gussing, en octubre de 1967.

28. Así pues, mi delegación aprobó la idea que el Secretario General expresó en su nota del 19 de abril de 1968 [S/8553], de enviar de nuevo un representante a la región, sobre todo para que pudiese remitir informes, según se especifica en las resoluciones del Consejo y la Asamblea. Mi delegación pensaba, como el Secretario General, que sería a la vez útil para las Naciones Unidas, y conforme con los intereses de todas las partes, que se preparase un informe a base de datos recientes y de primera mano con respecto a la situación de la población civil. Lamenta que ciertos obstáculos hayan impedido, por el momento, el envío de ese representante, según lo menciona el Secretario General en su nota del 30 de julio de 1968 [S/8699].

29. Mi delegación lo lamentó mucho más, dado que el Secretario General había señalado en diversas ocasiones que la segunda misión prevista tendría los mismos alcances y el mismo mandato que la primera. Ahora bien, la primera misión no había suscitado dificultades particulares. El señor Gussing ha indicado que, en los países que visitó, obtuvo una cooperación total en todos los niveles. Si bien sólo había podido ver al portavoz de la población y a las autoridades locales en presencia de los representantes del Gobierno, por lo menos había podido desplazarse con entera libertad.

30. El Secretario General, por otra parte, había interpretado de la manera más amplia posible las disposiciones de las resoluciones relativas a los alcances de la misión del Sr. Gussing. Por razones evidentemente humanitarias, Francia celebraba que la interpretación fuese amplia. En efecto, la suerte de las minorías étnicas o religiosas en cualquier Estado no puede ser indiferente para ningún país. Hostil a toda discriminación por motivos religiosos, de raza o de color, Francia está, por tradición y vocación, tan firmemente ligada al respeto de la dignidad humana y de los derechos humanos, que no puede desinteresarse de estos problemas. Nunca se ha negado ni se negará, dentro de los límites y las reservas que le imponen los principios de la soberanía nacional y de la no intervención en los asuntos internos de otros Estados, a efectuar gestiones en los casos concretos de su conocimiento.

31. En estas circunstancias, ¿por qué se han de imponer nuevas exigencias que se sabe trabajarán el mecanismo previsto, al proponer respecto del representante especial condiciones que, en verdad, no son aceptables? Las resoluciones por cuya aplicación efectiva ha de velar el Secretario General no tratan esencialmente del asunto en cuestión. En una y otra se insta al Gobierno de Israel a que, en particular, "garantice la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de las zonas donde se han llevado a cabo operaciones militares, y a que dé facilidades para el regreso de los habitantes que han huido de esas zonas desde que comenzaron las hostilidades". Esas zonas son hoy los territorios ocupados.

32. Mi Gobierno ha pedido siempre encarecidamente que se pudiese fin rápidamente a esa ocupación, porque la considera contraria a la Carta y porque le preocupan los riesgos de violencia y represalias, así como las amenazas a las libertades individuales y a los derechos de la persona humana a que ha de dar lugar toda ocupación impuesta. No obstante, estima que, como esa ocupación existe y se prolonga, el Consejo debe ser informado de las condiciones que prevalecen en los territorios ocupados por lo que concierne especialmente al bienestar y la seguridad de la población.

33. Mi delegación comparte, por lo tanto, el parecer del Secretario General, quien, al final de su nota del 31 de julio de 1968, declara lo siguiente:

"En mi opinión, es sumamente lamentable que no sea posible dar a estas consideraciones relacionadas con el bienestar de tantas personas la suficiente prioridad ni atribuirles la urgencia necesaria para superar obstáculos, tales como los que han surgido hasta la fecha."

34. Mi delegación pide que se eliminen esos obstáculos y que el Secretario General pueda estar en condiciones de asumir la tarea que le han confiado el Consejo y la Asamblea General.

35. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El siguiente orador en mi lista es el representante de la República Árabe Unida, a quien cedo ya la palabra.

36. Sr. EL KONY (República Árabe Unida) (*traducido del inglés*): Estamos agradecidos a las delegaciones del Senegal y el Paquistán por haber tomado la iniciativa de señalar a la atención del Consejo de Seguridad la necesidad de enviar a un representante especial del Secretario General a los territorios árabes ocupados.

37. También agradecemos la urgencia con que los miembros del Consejo han considerado la solicitud del Paquistán y Senegal.

38. Las autoridades israelíes han estado aplicando en los territorios árabes ocupados una política que es un desafío a las reglas de la moralidad y que contraviene los principios de la Carta. Su insensata agresión del 5 de junio de 1967 no es sino un flagrante ejemplo de su falta de respeto por el imperio de la ley. No hay que aislar ese acto de agresión de la ocupación en que persisten, ni del brutal trato que dan a la población civil en esas zonas, pues éstos son los elementos primordiales que demuestran sus siniestros designios expansionistas. Su ocupación de las tierras árabes y el maltrato que dan a sus habitantes constituyen una constante violación de los principios que la comunidad internacional ha adoptado para reglamentar el comportamiento de los Estados en tiempos de guerra y para aliviar los sufrimientos que los conflictos armados infligen a la población civil.

39. Los Convenios de Ginebra de 1949 definen las normas morales y las reglas de conducta que los Estados están legalmente obligados a aplicar en cualquier conflicto armado. El hecho de que Israel haya firmado estos Convenios, evidentemente no tiene el menor peso en la formulación de la política que aplica en los territorios árabes ocupados. Esto no es sorprendente, pues las actas de las Naciones Unidas revelan incontestablemente que Israel ha acumulado la lista más larga de pérfidas violaciones de tratados y de actos de condenación por las Naciones Unidas.

40. El trato cruel que las autoridades de Israel están dando a los habitantes de los territorios árabes ocupados atiza la cólera de todo el mundo árabe. Las noticias de la Jerusalén árabe, de las alturas de Golán, de la ribera occidental del Jordán, de la franja de Gaza y del Sinaí son angustiosas y peligrosamente provocativas. Las formas de esa crueldad son variadas e incluyen la privación de los medios de subsistencia, vejaciones, la confinación en campos de concentración, el encarcelamiento, desalojos, demolición de casas, la profanación de lugares sagrados e incluso el asesinato a sangre fría, de lo cual fue víctima recientemente el juez Shawkí El-Farí, primo del distinguido representante de Jordania. Esta peligrosa situación requiere la adopción de urgentes medidas.

41. Yo podría citar fácilmente una multitud de violaciones y de otros actos ilegales perpetrados por las autoridades israelíes en los territorios árabes ocupados. No obstante, dado que algunos de los actos ilegales de los israelíes han sido objeto de cartas anteriores dirigidas al Consejo de Seguridad, limitaré mis observaciones a unos pocos de los orímenes más flagrantes cometidos por Israel. Mi intención es demostrar cómo la conducta ilegal de Israel es indudablemente contraria a las exhortaciones de los órganos de las Naciones Unidas y a las obligaciones que emanan de acuerdos internacionales de alcance universal.

42. Israel ha reconocido — e incluso se ha vanagloriado de ello — que sus fuerzas militares en los territorios árabes ocupados han recurrido frecuentemente a la práctica inhumana de demoler casas en forma indiscriminada como medio de reprimir las legítimas aspiraciones de la población civil. El artículo 53 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, del 12 de agosto de 1949, prohíbe "a la Potencia ocupante destruir bienes muebles o inmuebles, pertenecientes individual o colectivamente, a personas particulares, al Estado o a organismos públicos, y a agrupaciones sociales o cooperativas".

43. Es evidente que Israel recurre deliberadamente a la demolición de las casas para provocar y agravar los sufrimientos de la población civil y lograr así sus objetivos ilegales.

44. Otro aspecto de la conducta ilegal israelí, que también ha sido admitido y ampliamente difundido por los propios israelíes, es la apropiación de tierras que pertenecen individual o colectivamente a los árabes. El ejemplo más pertinente es el caso ocurrido en relación con la ciudad de Jerusalén. A pesar de que la Asamblea General aprobó unánimemente la resolución 2253 (ES-V), en que se consideró que todas las medidas adoptadas por Israel no eran válidas y se exhortó a Israel a derogar toda medida que pudiese modificar el estatuto de la Ciudad Santa, Israel anunció la anexión de esa ciudad y se niega obstinadamente a escuchar las exhortaciones de las Naciones Unidas y las instancias de la comunidad internacional. Además de las resoluciones de las Naciones Unidas, el artículo 147 del Convenio de Ginebra a que me referí antes estipula que la "apropiación de bienes" constituye una grave violación del Convenio. A estas alturas está perfectamente demostrado que la verdadera razón que motiva los actos de Israel en la Ciudad Santa es el deseo de consolidar su anexión ilegal, en violación absoluta de las resoluciones de las Naciones Unidas y de sus obligaciones internacionales.

45. A fin de realizar sus planes expansionistas, Israel ha impuesto constante y sistemáticamente medidas encaminadas a modificar las estructuras étnicas y demográficas de los territorios árabes ocupados. La intimidación, la coerción y la deportación en masa se han aplicado ampliamente para desalojar de esas partes de los territorios patrios árabes a sus habitantes legítimos en derecho. Las "deportaciones y traslados ilegales" de la población civil de las zonas militarmente ocupadas se consideran como infracciones graves, según el artículo 147 del citado Convenio de

Ginebra. Además, esta práctica brutal ha sido objeto de la atención de la comunidad internacional en relación con los crímenes repugnantes de los nazis durante la segunda guerra mundial. El Estatuto del Tribunal Militar Internacional, que figura como anexo al Acuerdo relativo al juicio y castigo de los principales criminales de guerra del Eje europeo, firmado en Londres el 8 de agosto de 1945², condena esos actos. Posteriormente, la Asamblea General considera a esos principios como principios reconocidos del derecho internacional y encarga a la Comisión de Derecho Internacional que formule los principios del derecho internacional reconocidos en el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y en las sentencias de dicho Tribunal.

46. La formulación de la Comisión de Derecho Internacional estipula en el principio VI³ que los delitos de guerra incluyen "las violaciones de las leyes o usos de la guerra, que comprenden, sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, el asesinato, el maltrato, o la deportación para trabajar en condiciones de esclavitud o con cualquier otro propósito, de la población civil de territorios ocupados o que en ellos se encuentre, el asesinato o el maltrato de prisioneros de guerra o de personas que se hallen en el mar, la ejecución de rehenes, el saqueo de la propiedad pública o privada, la destrucción injustificada de ciudades, villas o aldeas, o la devastación no justificada por las necesidades militares". El principio VI también considera "la deportación y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil" como delitos contra la humanidad.

47. Por otra parte, la Asamblea General, preocupada por el hecho de que Israel no respetase las normas que reglamentan acerca del trato que ha de darse a la población civil, aprobó la resolución 2252 (ES-V), en la cual insta "al Gobierno de Israel a que garantice la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de las zonas donde se han llevado a cabo operaciones militares, y a que dé facilidades para el regreso de los habitantes que han huido de esas zonas desde que comenzaron las hostilidades". Las disposiciones de esta resolución condenarían indudablemente la política de deportación seguida por Israel.

48. Es desolador, e incluso aterrador, observar que los que más han sufrido en la negra época nazi han desarrollado ahora la propensión a algunos de los mismos métodos diabólicos. La población civil de los territorios árabes ocupados ha estado sujeta a las crueles prácticas de los israelíes, quienes se niegan obstinadamente a cumplir las normas de la ley y las exhortaciones de los órganos de las Naciones Unidas.

49. En vista de la política de represión que han establecido, no es sorprendente que las autoridades israelíes se nieguen a dar cumplimiento a la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad. Esto explica por qué Israel se obstina en su negativa a cooperar con el representante especial del Secretario General. Así, Israel decidió poner obstáculos a la aplicación de dicha resolución. No vaciló en mezclar en el debate cuestiones que no vienen al caso, en imponer condiciones y en insistir en una interpretación de la resolución que sus autores jamás habían previsto.

50. Es esta clase de comportamiento de los israelíes, al que me he referido brevemente y sobre el cual se ha explotado el representante de Jordania, la causa de la dramática actuación del Sr. Tekoah ante el Consejo. La acrobacia legalista de su Gobierno es una vana tentativa de ocultar esa conducta a los ojos del mundo y de distraer la atención de la magnitud de su crueldad y falta de sensibilidad.

51. Es interesante seguir las distintas fases de la reacción israelí ante la solicitud del Secretario General acerca del envío de un representante especial a los territorios árabes ocupados militarmente como resultado de la agresión israelí cometida el 5 de junio de 1967, pues ello permitirá al Consejo comprender plenamente el alcance de la política israelí así como su nefasto contenido.

52. Durante las primeras etapas de los contactos establecidos por el Secretario General con el Gobierno israelí con miras al cumplimiento de su humanitaria misión, la primera reacción fue que, como condición para prestar su cooperación a un representante especial, el mandato de éste tenía que hacerse extensivo a las comunidades judías de los países árabes víctimas de la agresión israelí del año pasado. El Secretario General rechazó con toda razón, aduciendo argumentos jurídicos, la validez de la pretensión israelí. A este respecto, si bien no me propongo enfascarme en una controversia jurídica, dado que el caso está claro, permítaseme citar la declaración hecha ante el Consejo por el representante de la Argentina, cuando presentó en nombre de su país, Brasil y Etiopía, el texto de la resolución 237 (1967):

"Nos preocupa, en primer lugar, la suerte de los civiles que sufren las consecuencias de una guerra en sus personas y en sus propiedades. Un estándar mínimo de derechos debe ser garantizado a quienes no tomen parte activa en las hostilidades. Creemos que estas personas deben ser tratadas humanitariamente en todas las circunstancias y deben estar protegidas en sus derechos familiares y de residencia, sus convicciones y prácticas religiosas, sus hábitos y sus costumbres, y sobre todo deberían estar libres de todo acto de coacción física o moral.

"Este llamado está dirigido específicamente en nuestro proyecto de resolución al Gobierno de Israel, a cuya responsabilidad incumbe la aplicación de estos principios humanitarios en estas circunstancias." [1361a. sesión, párrs. 5 y 6.]

53. Dándose cuenta a la sazón de que no podían resistir la fuerza del argumento jurídico del Secretario General, procedieron, según acostumbraban, a confundir aún más las cosas y arguyeron que el mandato del representante especial incluía también a las comunidades judías de otros países árabes, a saber, Irak y Líbano. Por mucho que se esfuerce la imaginación, es imposible tomar en serio o de buena fe esta pretensión israelí.

54. Habiéndose visto ante otro fracaso en sus esfuerzos por minar la gestión del Secretario General encaminada a ejecutar la resolución, y careciendo de elementos sustanciales o jurídicos para obstaculizar esa gestión, los israelíes intensificaron sus tácticas confusoristas invocando la resolución I aprobada por la Conferencia Internacional de

² *Ibid.*, vol. 82 (1951), No. 251.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 12, tercera parte.

Derechos Humanos, celebrada en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968⁴. Alega que la aprobación de esa resolución no había, sino complicado la cuestión del representante especial.

55. Pero, ¿qué dice realmente la resolución de Teherán y qué implican de hecho sus disposiciones? En esa resolución se expresa la grave preocupación de la Conferencia por la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados como resultado de las hostilidades de junio de 1967. Además, la Conferencia señala a la atención del Gobierno de Israel la grave consecuencia resultante al no respetarse las libertades fundamentales y los derechos humanos en los territorios ocupados. En particular, insta al Gobierno de Israel a que desista inmediatamente de destruir los hogares de la población civil árabe que reside en las zonas ocupadas por Israel, y a que respete y aplique en los territorios ocupados la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Convenios de Ginebra del 19 de agosto de 1949. La Conferencia afirma sin lugar a dudas los derechos inalienables de todos los habitantes que han abandonado sus hogares, como consecuencia de las hostilidades en el Oriente Medio, a regresar a sus hogares, reanudar la vida normal, recuperar sus propiedades y reunirse con sus familias, en conformidad con lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

56. Esta es una resolución clara, y sus disposiciones hablan por sí mismas. Las violaciones israelíes han sido reconocidas por la Conferencia de Teherán. Lejos de complicar las cosas, impone al Secretario General la obligación de no demorar el envío de su representante especial.

57. Si bien mi delegación no se sorprende en absoluto del comportamiento de las autoridades israelíes, no puedo menos que expresar su asombro ante la actitud adoptada por algunas Potencias a este respecto. Este asombro obedeció al hecho de que, al demorar la acción del Consejo — con lo cual tienden su mano de ayuda a Israel para que continúe sus maniobras dilatorias con toda impunidad —, están negando y socavando los fundamentos de toda la estructura jurídica que la humanidad ha levantado tan laboriosamente después de la segunda guerra mundial para garantizar la protección de la población civil de los territorios ocupados. Al estimular las maniobras de Israel haciéndole el juego, esas mismas Potencias tratan de ayudarlo en su política inhumana que, todos bien sabemos, sólo puede resultar en una mayor sufrimiento de la población civil de esos territorios.

58. La situación es evidente por sí misma. El Consejo ha aprobado una resolución e Israel está haciendo escarnio de ella al tratar de complicar su aplicación. Incluso la resolución es evidente por sí misma. Según lo expresa el Secretario General en el análisis jurídico que hace en su nota del 31 de julio:

"El párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad insta a Israel a que garantice la protección, el bienestar y la seguridad de los

habitantes de las zonas donde se han llevado a cabo operaciones militares. Este párrafo se aplica sin duda a las zonas ocupadas por Israel desde junio de 1967." (S/8699, párr. 10.)

Por otra parte, el Secretario General agrega:

"Análogamente, el párrafo 2 de la parte dispositiva, interpretado en sentido estricto, no se podría aplicar ni a los árabes de Israel ni a los judíos de los Estados árabes. Las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, del 12 de agosto de 1949, sólo se aplican en la actualidad a los civiles de los territorios ocupados." (Ibid.)

59. Quisiera reformir ahora muy brevemente al supuesto derecho, que Israel se ha arrogado, de hablar en nombre de todos los ciudadanos del mundo que pertenecen a la fe judía, sea cual fuere su nacionalidad.

60. Esta es una concepción peligrosa y no puede servir a ninguna finalidad útil, salvo la de complicar las relaciones internacionales. Ello nos trae a la memoria recuerdos del pasado en que las Potencias imperialistas invocaban el derecho a proteger a ciertas minorías para promover sus designios coloniales. Parece que Israel se propone resucitar esta práctica moribunda.

61. Los objetivos son claros: expansión territorial por el mundo árabe, presión sobre otras Potencias para que se plieguen a los designios políticos de Israel, y explotación de los hombres de religión judía que son ciudadanos de otros países. De aceptarse esta concepción, ello equivaldría a un arma de doble filo, un arma del chantaje hoy utilizada contra ciertos países, pero que podría servir mañana como amenaza para otros.

62. La tentativa sionista de explotar a los ciudadanos de religión judía de otros países sólo servirá para que aumenten los rozamientos y se intensifique la tirantez entre los Estados. Sólo puede contribuir a la propagación de las semillas de la discordia dentro de las naciones. Yo estoy seguro de que las gentes de fe judía son leales ciudadanos de sus países y, por cierto, experimentan resentimiento contra el patrocinio impuesto por Israel, que sólo puede hacer daño. Israel haría mejor absteniéndose de expresar tales pretensiones y acatando y respetando las normas aceptadas de comportamiento internacional.

63. Hablando dicho esto, yo no tengo la intención de verme enfrascado en polémicas acerca de mis compatriotas de religión judía. Simplemente quiero decir de una vez por todas que son ciudadanos iguales, que disfrutan de todos los derechos y tienen ciertamente las mismas obligaciones que los demás ciudadanos.

64. El comportamiento inhumano de las autoridades israelíes para con la población árabe víctima de su agresión es tan sólo un aspecto de la política israelí. La tolerancia de semejante conducta sólo puede acarrear más sufrimientos y penurias cada vez mayores para la población civil que padece su ocupación militar. Debo ponerse un fin a estas injusticias, y debe devolverse a la gente su dignidad.

⁴ Véase el Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2).

65. Ahora no es, sino una cuestión urgente de humanidad el envío de un representante del Secretario General, inmediatamente, sin demorar ya más su visita a la región. Es ya mucho el tiempo que se ha perdido, y los sufrimientos de la población civil aumentan día a día.

66. Es preciso comprender que esta medida particular no es, sino un expediente y un paliativo para aliviar algunas de las penurias que los habitantes árabes de las zonas ocupadas están pasando debido a la persistente ocupación israelí, puesto que su salvación sólo podrá asegurarse merced a la retirada total de las tropas israelíes de todos los territorios que han ocupado como consecuencia de su traicionera agresión.

67. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Siria.

68. Sr. TOMEH (Siria) (*traducido del inglés*): La delegación siria desea expresar su reconocimiento y gratitud a las delegaciones del Pakistán y Senegal por haber tomado la iniciativa de pedir una reunión urgente del Consejo de Seguridad para considerar la nota del Secretario General del 31 de julio de 1968 [S/8699]. La urgencia del problema que estamos examinando no puede destacarse lo bastante, dado que ahora entraña la suerte lamentable de más de medio millón de civiles árabes expulsados por la fuerza de las zonas del conflicto ocupadas por el ejército israelí después de la *blitzkrieg* del 5 de junio de 1967, así como el humillante e inhumano trato de la población árabe que ha quedado bajo el dominio israelí.

69. Hace cerca de un año y tres meses que el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 237 (1967), y que la Asamblea General aprobó la resolución 2252 (ES-V), el 4 de julio de 1967. En ambas resoluciones se insta al Gobierno de Israel a garantizar la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de las zonas donde se han llevado a cabo operaciones militares, y a que dé facilidades para el regreso de los habitantes que han huido de esas zonas desde que comenzaron las hostilidades.

70. Desde que esas dos resoluciones fueron aprobadas, han sido totalmente desconocidas por Israel, y la trágica situación de las víctimas de la guerra del 5 de junio continúa sin alivio.

71. Permítaseme destacar un hecho importante desde el principio, y es que esas dos resoluciones han sido calificadas de "resoluciones humanitarias". Nuestra atención debe concentrarse en el aspecto humanitario del problema, el aspecto que se refiere a los derechos humanos universales que son fundamentales y que están ahora consagrados en los Pactos que la comunidad internacional ha aprobado y adoptado. Por consiguiente, sostengo que el aspecto humanitario del problema es el que ha de guiar nuestras deliberaciones. Pero las consideraciones humanitarias no imponen en modo alguno el examen de cuestiones ajenas y artificiales por encima de las disposiciones jurídicas. El Secretario General aclaró esta cuestión en sus muchas respuestas al representante de Israel y en el análisis jurídico que se añadió por primera vez a una nota del Secretario General dirigida a un representante acreditado ante las Naciones Unidas (*ibid.*).

72. En un notable informe sobre los refugiados árabes, presentado por el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968, al hablarse de los antiguos refugiados, de los posteriores y de los nuevos que son objeto del debate de hoy, se dice lo siguiente:

"... si el problema de los refugiados no se resuelve de manera equitativa, los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales no tendrán realidad para los refugiados de Palestina, que seguirán siendo personas a las que se negará el pleno ejercicio de sus derechos. Por lo tanto, pudiera ser conveniente buscar una solución, no sólo para remediar la situación política, sino como medio de aplicar los derechos humanos. Quizás fuera más fácil y eficaz buscar una solución a este triste y difícil problema uniendo a las consideraciones de carácter político la simple preocupación humanitaria de restituir el ejercicio de los derechos humanos a los refugiados de Palestina."

73. El Consejo de Seguridad, como cualquier otro consejo o tribunal, tiene derecho a conocer todos los hechos antes de que se dé un dictamen o decisión sobre el fondo del asunto. Aparte de las acusaciones y contraacusaciones de árabes e israelíes, ¿disponemos de fuentes objetivas de las que pueda obtenerse la clase de información que buscamos, información como la que podría proporcionar el representante especial enviado por el Secretario General y que nos ayudaría a formarnos una idea clara de la triste situación? Yo sostengo que ese material existe y que suministra pruebas fuera de toda duda de que Israel ha cometido y sigue cometiendo crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad en los territorios árabes ocupados, así como contra las poblaciones civiles. Esas fuentes son:

a) El Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, presentado a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones⁵;

b) El Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 2252 (ES-V) de la Asamblea General y 237 (1967) del Consejo de Seguridad, conocido como Informe Gussing⁶;

c) La nota presentada por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 2252 (ES-V) de la Asamblea General y 237 (1967) del Consejo de Seguridad, contenida en el documento S/8435 del 2 de marzo de 1968;

d) La nota presentada por el Comisionado General del Organismo y Obras Públicas de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina en el Cercano Oriente en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán⁷;

⁵ Documento A/CONF.32/22, del 29 de abril de 1968.

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 13.

⁷ Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Segundo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1967, documento S/8158.

e) Una serie de libros y artículos escritos por los propios israelíes que protestan vivamente de la política de su Gobierno contra los árabes;

f) Dos informes, que yo tengo, del Comité Internacional de la Cruz Roja, de Ginebra, que, a solicitud de mi Gobierno, ha investigado una serie de delitos cometidos por las autoridades israelíes contra la población civil árabe en el territorio ocupado de Siria;

g) Una serie de artículos escritos por autores norteamericanos y de otros países occidentales, quienes han visitado la región e informado sobre la situación infortunada en que se encuentra la población árabe, reunidos en un volumen titulado *Israel and the Geneva Conventions* y que ha publicado el *Institute for Palestine Studies* de Beirut en 1968.

74. Estas, lo repito, no son fuentes árabes de información, sino documentos oficiales de las Naciones Unidas o bien escritos de autores israelíes, norteamericanos o de otras nacionalidades. ¿Qué se deduce de estas fuentes?

75. Hay dos puntos fundamentales que ya han sido tratados ampliamente por los representantes del Senegal y el Paquistán, así como por mis colegas árabes, los Embajadores de Jordania y la República Árabe Unida, y que no requieren más observaciones de mi parte: el mandato del representante permanente del Secretario General y la definición de las "zonas donde se han llevado a cabo operaciones militares". Pero, para poner en claro las cosas, deseo señalar que he tratado extensamente estos dos puntos en mis cartas al Secretario General del 18 de marzo, el 2 de mayo y el 20 de mayo de 1968, cuyos textos aparecen en los Informes del Secretario General del 19 de abril [S/8553] y del 31 de julio [S/8699]. No obstante, para mi Gobierno es importantísimo destacar el punto 2 de mi carta al Secretario General, fechada el 2 de mayo de 1968, que dice:

"Los miembros de la comunidad judía en Siria son ciudadanos sirios con plena igualdad de derechos y deberes, y nunca han sido considerados de otra manera, excepto por el sionismo. En efecto, el sionismo — que se basa en el concepto de "un pueblo judío" — o Israel se han arrogado el derecho de hablar en nombre de todos los ciudadanos de credo judío dondequiera que se hallen. Dicho concepto ha sido totalmente rechazado con consideraciones jurídicas y políticas suficientes. Por ello, hacer extensivo el mandato del representante especial para que incluyera a las comunidades judías en Siria u otros países árabes, víctimas de la guerra israelí de agresión del 5 de junio de 1967, equivaldría a una intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los países, cosa que prohíbe la Carta. En Siria no existe ni ha existido jamás discriminación alguna basada en la religión." [Ibid., párr. 2.]

76. Los representantes que han expresado preocupación por las minorías étnicas o religiosas de los países árabes y otros países pueden obtener fácilmente seguridades del Comité Internacional de la Cruz Roja, que fue invitado a visitar a Siria. En una carta del 1º de junio de 1968, el

representante del Comité Internacional de la Cruz Roja manifestó al Ministro del Interior de Siria:

"Sé que el Gobierno sirio brindó protección al barrio judío durante los acontecimientos de junio de 1967; sé que recientemente un ciudadano sirio de religión mosaica que padece de cáncer, ha sido trasladado por el Gobierno a un hospital de Beirut. Además, una declaración del Ministro de Educación Nacional difundida por radio acaba de recordar una vez más que los judíos sirios no son enemigos, sino ciudadanos como todo el mundo. He podido incluso comprobar que los comercios de los ciudadanos de religión judía siguen abiertos. Todos estos hechos honran a ustedes y deseo subrayarlos." [S/8689.]

77. En primer lugar, con respecto a los nuevos refugiados árabes, según el informe del Comisionado General del OOPS presentado a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones, después de la guerra había 234.000 refugiados árabes de Jordania, Siria y la península del Sinaí, además de los 120.000 refugiados ya existentes inscritos en el OOPS que huyeron de sus campamentos, arrollados por las tropas israelíes. El número de refugiados ha ido aumentando día a día, en tanto que los israelíes han aplicado sistemáticamente, como antes, métodos terroristas para expulsar a los habitantes árabes de sus tierras árabes. Ese número alcanza ahora a 600.000 víctimas de la política israelí consistente en empujar a los árabes hacia el desierto en un frenesí de venganza contra los que, según ellos dicen, quieren empujar a los judíos al mar.

78. Este aumento del número de refugiados es corroborado por la nota que presentó el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 2252 (ES-V) de la Asamblea General y 237 (1967) del Consejo de Seguridad y que figura en el documento S/8435 del 2 de marzo de 1968. Para engrosar el número, la zona ocupada de Siria ha sido casi totalmente evacuada de sus habitantes. Más de cuarenta aldeas han sido arrasadas con esos *bulldozers* que son ahora el símbolo de la dominación israelí. En la zona siria ocupada soplan los fríos vientos de la desolación y la muerte, interrumpidos únicamente por las marchas y el ruido de las botas de los conquistadores.

79. A este respecto, es pertinente citar dos párrafos del informe del Comisionado General del OOPS a la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, de fecha 29 de abril de 1968, que dicen lo siguiente:

"Nadie pretende que el nivel de vida que se ha logrado proporcionar de este modo a cada refugiado sea "el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios" a que se alude en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos."

Y seguidamente agrega:

"En definitiva, sin embargo, todos estos esfuerzos sólo sirven de paliativo: han contribuido a mantener un nivel de vida entre los refugiados, les han devuelto hasta cierto punto la confianza y tal vez hayan preservado en parte su

dignidad humana. Lo que no han conseguido es poner fin a su condición de refugiados y concederles la plenitud de derechos humanos prescritos por la Declaración Universal y los Pactos Internacionales."

80. Señalo encarecidamente a la atención de los miembros del Consejo el informe del Comisionado General del OOPS a la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Tel-Aviv.

81. Entre el 25 de julio de 1967 y el 16 de agosto de 1968 yo dirigí varias cartas relativas a la violación de los derechos humanos y de los Convenios de Ginebra, cometida por las autoridades israelíes de ocupación en perjuicio de la población civil árabe, y esas cartas han sido distribuidas como documentos del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. No quiero abusar de la paciencia de los miembros del Consejo repitiendo los datos en ellas contenidos, pero, para poner las cosas en su justo lugar, quisiera leer un pasaje de una de ellas referente al trato inhumano e inhumoral infligido a los árabes mientras los representantes israelíes, uno tras otro, describían las virtudes de su ocupación y las ventajas de que disfrutaba la población árabe bajo su dominación. Así, inmediatamente después de la ocupación israelí de territorio sirio, el ejército de Israel cometió las siguientes atrocidades:

"1. La intimidación de que son objeto los habitantes de las aldeas ha llegado a un punto tal que casi toda la población ha huido de sus hogares ...

"... otras veces optan por hacer pasar hambre a la población, quemando para ello los trigales, como ocurrió en la región de Al-Jokhadar, con lo cual se obliga a los campesinos a abandonar sus aldeas en busca de medios de subsistencia ...

"2. En Al-Kuneitra y en muchas otras localidades se ha convertido en práctica diaria la de apoderarse de civiles inocentes, vendarles los ojos y llevarlos a las cárceles ...

"3. El pillaje ... Hubos robos en todas las tiendas de Al-Kuneitra ...

"4. El asesinato a sangre fría es la suerte que les está reservada a ciertos jóvenes a quienes se considera peligrosos para el porvenir de la conquista. Esa fue la suerte que corrieron quince cautivos sacados del dispensario de Nab en la región de Al-Zawweyeh. Esa es también la suerte que corre todo hombre portador de la libreta militar ...

"5. La crueldad de los invasores se encarna especialmente contra aquellos de quienes se sospecha que son miembros del partido Baath o del Ejército Popular. En un caso, un guardia nacional llamado Hassan Abboud fue llevado en helicóptero a Palestina ocupada por habersele encontrado unos volantes del partido. Después, se expulsó a los habitantes de la aldea. En otro caso, en la aldea de Al-Al, los invasores, que llevaban listas de las personas sobre quienes recaían supuestas sospechas, dividieron a los habitantes de la aldea en dos grupos: los de menos de 35 años de edad fueron llevados a Palestina ocupada; e los de más de 35 años, después de atárseles las manos a la

espalda y vendándose los ojos, se les torturó y se les expulsó a Haouran"⁸.

82. Mientras los representantes y voceros israelíes siguen negando las acusaciones nuestras, continúan cometiéndose una serie de atrocidades. Citaré, de las más recientes, las siguientes:

"a) El 29 de junio de 1968 el ejército israelí arrasó con bulldozers la aldea siria de Al Dabboussia ...

"b) El 1° de julio de 1968 el ejército israelí también arrasó con bulldozers la aldea siria de Al Jumla ...

"En cuanto al ... inhumano dado a los civiles, a continuación se citan algunos hechos:

"a) De los 200 soldados sirios que desaparecieron a raíz de la guerra del 5 de junio y de los que no se ha tenido noticia, las autoridades de Israel presentaron al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) sólo cuatro certificados de defunción;

"b) Ciento veinte civiles, capturados a la vista de sus familias en la zona de Kuneitra durante el ataque a Siria y conducidos a lugares desconocidos, han desaparecido misteriosamente;

"...

"d) A los presos sirios y árabes se les ha obligado a donar sangre que se manda a los hospitales de Israel. El 26 de junio de 1968 el Gobierno de Siria pidió oficialmente al CICR que investigara este trato inhumano de prisioneros de guerra;

"...

"f) Hasta la fecha se sigue llevando a cabo la expulsión por la fuerza de la escasa población civil que permanece en el territorio ocupado, a pesar de los repetidos mentís del representante israelí y de las autoridades de Israel. Tal expulsión se realiza a veces de la manera más horrible. Por ejemplo, el 4 de mayo de 1968, Idriss Mustafá Lahuj, de la aldea de Al Mansoura, ocupada por el ejército de Israel, recibió una oferta de 1.000 libras sirias (250 dólares) para que abandonara su hogar y se marchara a Damasco, a lo que se negó. A la mañana siguiente se le encontró muerto y con su casa en desorden"⁹.

83. Estos delitos merecen en la historia un lugar junto a las atrocidades nazis. Y por si hubiera alguna duda sobre la veracidad de la exposición hecha, pido al Consejo que escuche la lectura de esta carta abierta enviada por ochenta y cinco intelectuales israelíes a la prensa de Israel el 3 de marzo de 1968:

⁸ Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Segundo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1967, documento S/8077.

⁹ Ibid., Vigésimo Tercer Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1968, documento S/8689.

"Estimado señor:

"Tenemos el honor de remitirle una declaración con el ruego de que la publique. He aquí su texto:

"*Pongan fin a la violación de los derechos humanos en Israel y en los territorios ocupados.*

"Se han publicado en las distintas zonas detalles sobre lo que está ocurriendo en Israel y en los territorios ocupados:

"Recentemente se han impuesto órdenes de confinamiento, limitaciones a la libertad de circulación y detenciones sin proceso contra ciudadanos israelíes, judíos y árabes.

"La imposición de castigos colectivos, tales como la queda y la voladura de casas, prosigue en los pueblos y aldeas de los territorios ocupados a un ritmo alarmante. Familias de trabajadores y *fellaheen*, niños, mujeres y ancianos, siguen sin albergue y sin medios de subsistencia. La corriente de refugiados y fugitivos de la franja de Gaza y de la ribera occidental del Jordán continúa con igual magnitud.

"Un número creciente de árabes es desalojado de la ribera occidental por orden del gobernador militar israelí. Una petición de protesta publicada en la ribera occidental manifestaba: "Estos métodos son contrarios a las normas internacionales y a los derechos fundamentales de cada ciudadano a vivir en su hogar y en su tierra. El exilio forzoso basado en motivos políticos nos recuerda la dominación colonial británica."

"¿A qué conducen estos métodos, si no a un abismo de odio?

"Los actos de esta clase sólo fortalecerán la resistencia y el movimiento subterráneo, multiplicarán las víctimas por ambas partes y conducirán a la guerra, con un número imprevisible de bajas.

"La dominación de otro pueblo expone al pueblo sojuzgado a la degeneración moral y socava su democracia. Todo pueblo que oprima a otro está destinado a perder su propia libertad y la libertad de sus ciudadanos.

"¡Ciudadanos judíos, recordad a los valientes gentiles que estuvieron a nuestro lado en los tiempos de infortunio! Ahora que el desastre afflige al pueblo árabe hermano, ¿podéis permanecer indiferentes y callados?"

84. Con su permiso señor Presidente, quisero insistir en un aspecto. Nosotros nos hemos quejado de los nuevos asentamientos israelíes, llamados Nahal, que llegan ahora a 38 en los territorios árabes ocupados. Nueve de ellos están en territorio sirio. Su situación exacta se indica en el anexo I de mi carta del 18 de junio de 1968 [S/8643].

85. El representante israelí, que está sentado a mi derecha, ha declarado repetidamente lo siguiente:

"Las unidades Nahal... son unidades militares de las Fuerzas de Defensa de Israel, y sus actividades tienen por

objeto coadyuvar al afianzamiento de la seguridad de la zona y al mantenimiento de la cesación del fuego."

Esto es lo que declaró el Sr. Tekoah en su carta del 27 de junio de 1968 [S/8654]. Pero el 2 de julio de 1968 la Agencia Telegráfica Judía decía:

"Las alturas de Golán, ocupadas durante la guerra de 1967, serán transformadas en un lugar de veraneo; así lo anunció la dirección de parques de Israel. La meseta tiene un clima relativamente fresco en los meses del verano."

86. Pero eso no es todo, pues el 15 de julio de 1968 el *Jewish Post* informó bajo el título "El Golán destinado al pastoreo":

"El servicio de asentamiento de la Agencia Judía anunció ayer planes para destinar las alturas de Golán al pastoreo en masa de rebaños. Según esos planes se alimentará a 15.000 cabezas de ganado en 600.000 *dunams* de pasturas naturales.

"Los cálculos del servicio de asentamiento indican que la producción de carne en Golán permitiría reducir en un cuarto las importaciones de Israel."

87. Según el Anuario judío-norteamericano, la sección norteamericana de la Agencia Judía recién mencionada representa en los Estados Unidos a la rama ejecutiva de la Agencia Judía para Israel y Jerusalén, que es reconocida por el Estado de Israel como entidad autorizada para trabajar en Israel por el desarrollo y la colonización, la absorción y asentamiento de inmigrantes y la coordinación de actividades de las instituciones y asociaciones judías que trabajan en estas esferas.

88. En este punto quisiéramos detenernos un instante para ver si estamos viviendo en la segunda mitad del siglo XX, en la tercera década de las Naciones Unidas, o si se ha hecho retroceder a la historia cien años, a la época en que la expansión colonialista occidental hacía arrebatarse tierras en Asia y en África para los pobladores blancos, desalojando a la población autóctona a fin de aligerar o suprimir la carga del hombre blanco. Pero no, no estamos en 1830 ni en 1870 y ni siquiera en 1900. Estamos en septiembre de 1968, en la temporada de la apertura del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

89. Una y otra vez hemos oído al señor Tekoah negar las acusaciones de trato inhumano y tipo nazi de los prisioneros de guerra y de torturas infligidas arbitraria e impunemente a los refugiados árabes, de los cuales más de cien mil se vieron en la condición de refugiados dos veces en sus vidas. Tengo aquí conmigo documentos relativos a por lo menos 120 casos, todos los cuales sostengo que están comprobados fuera de toda duda. Los nombres de los campamentos, los números de las tiendas, los lugares, las fechas y los detalles de los actos inhumanos se dan con todos los pormenores, de modo que el Consejo puede verificar su exactitud, como yo espero que se haga.

90. Entre las fechas de la aprobación de las dos resoluciones humanitarias cuya aplicación estamos discutiendo hoy, varios órganos y una conferencia que en este Año de

los Derechos Humanos están tratando del cumplimiento de esos derechos, han examinado cuidadosamente la situación de la población civil árabe en los territorios ocupados por los israelíes. Al respecto quiero mencionar lo siguiente.

91. El Consejo Económico y Social aprobó su resolución 1336 (XLIV) del 20 de junio de 1968, por la cual hizo suya la resolución 6 (XXIV) relativa a la "Cuestión de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio", aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones.

92. La Comisión de Derechos Humanos, tras recordar los Convenios de Ginebra, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las dos resoluciones humanitarias que estamos considerando, expresó en el párrafo 2 de dicha resolución:

"Afirmo que todos los habitantes que han salido desde el comienzo de las hostilidades en el Oriente Medio tienen derecho a regresar y que el Gobierno interesado debe tomar las medidas necesarias para facilitar el regreso de dichos habitantes a su propio país sin demora."

93. Está asimismo la resolución aprobada por la Conferencia de Teherán. El representante de la República Árabe Unida ya la ha citado, y por eso no voy a ocuparme de ella.

94. El 8 de marzo de 1968 el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos envió un telegrama al Gobierno de Israel, por decisión adoptada por esa Comisión en su 990a. sesión celebrada el 8 de marzo, que decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se ha enterado con consternación, a través de la prensa, de la destrucción por los israelíes, de los hogares de la población civil árabe que habita en las zonas ocupadas por las autoridades de Israel después de las hostilidades de junio de 1967. La Comisión de Derechos Humanos insta al Gobierno de Israel a cesar inmediatamente tales prácticas y a respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales"¹⁰.

95. Estas resoluciones, aprobadas por órganos de las Naciones Unidas distintos del Consejo de Seguridad, deberían hacer recordar a este Consejo la gravedad de la situación y la magnitud del problema humano que entraña esta tragedia árabe. Esto es suficiente para imponernos el deber imperativo no sólo de condenar a Israel por sus actos y su violación de los derechos humanos, sino de confirmar en términos inequívocos el mandato dado al Secretario General de que nombre a un representante especial, sin permitir que el Estado agresor pueda impedir que ese representante entre en la región.

96. En este Consejo no es raro oír al representante de Israel formular exhortaciones a la paz. Tampoco es raro que los representantes árabes ridiculicen esas exhortaciones como expresiones de hipocresía, pues hemos acumulado una experiencia de veinte años de ocupación israelí y

setenta y cinco años de enconada campaña de difamación, calumnia y odio del mundo sionista y de Israel contra los árabes. Baste decir que los israelíes han ideado todos los modos y medios posibles para impedir la aplicación de las dos resoluciones humanitarias, a fin de perpetuar la tragedia de los nuevos refugiados como han prolongado en los últimos veintidós años la tragedia de los antiguos refugiados.

97. Pero esta vez, al comentar las exhortaciones del señor Tekoah a la paz, permitiré que un dirigente israelí, hoy miembro del Knesset, conteste al señor Tekoah con respecto a esas exhortaciones y a la forma en que un sionista israelí entiende la paz. Me refiero concretamente al miembro del Knesset israelí llamado Uri Avnery, escritor muy conocido cuyo último libro, titulado *Israel without Zionists*¹¹, apareció este año. En la página 103 de esta obra nos dice:

"Como la mayoría de los israelíes, Ben Gurion estaba convencido de que dependía enteramente de los árabes que se hiciera la paz, y de que Israel no podía tomar ninguna iniciativa al respecto. La paz significaba que los árabes reconociesen el *statu quo*, que Israel no podía ni quería modificar."

98. En la página 134 cita un pasaje de la oración fúnebre pronunciada por Moshe Dayan en el acto del sepelio de un israelí a quien habían matado, calificándolo de credo de Dayan:

"No lancemos hoy acusaciones contra los homicidas. ¿Quiénes somos nosotros para protestar contra su odio?"

"Hoy hace ocho años que están en sus campos de refugiados de Gaza, y ante sus propios ojos nosotros transformamos en fincas nuestras las tierras y aldeas donde han vivido ellos y sus antepasados."

"... Nosotros somos una generación de colonizadores, y sin el casco de acero y el cañón no podemos plantar un árbol ni construir una casa."

"No retrocedamos cuando veamos el odio en fermento y llenando la vida de centenares de miles de árabes alrededor nuestro. No desviemos la mirada, para que nuestra mano no ceda."

"Este es el destino de nuestra generación, la opción de nuestra vida: estar preparados y armados, fuertes y resistentes, pues de lo contrario la espada caerá de nuestra mano y nuestra vida será apagada."

99. Uri Avnery hace un comentario muy bueno sobre esta notable alocución:

"Esta es una filosofía dura, la filosofía de un cruzado que no ve puertas abiertas hacia la paz, que cree que la mera idea de la paz es desmoralizadora."

100. En la página 135 dice:

"Según una vieja historia, un joven miembro de un *kibutz*, a quien se le pregunta cómo ve el problema árabe, contesta: "A través de la mira de un fusil."

¹⁰ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 44º período de sesiones, Suplemento No. 4, párr. 400.

¹¹ The Macmillan Company, New York, 1968.

101. Para terminar, permítaseme señalar a la atención del representante de Israel, que es afecto a citar la Biblia, las palabras de un antiguo profeta hebreo, Habacuc, capítulo 2, versículo 12: "¡Ay del que edifica la ciudad con sangre y del que funda la villa con iniquidad!"

102. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El siguiente orador inscrito en la lista es el representante de Israel, quien tiene la palabra.

103. Sr. TEKOAHI (Israel) (*traducido del inglés*): El extremo de falsedad y engaño de que adolece la denuncia hecha al Consejo de Seguridad quedó demostrado en nuestra última sesión, cuando algunas delegaciones atacaron el derecho de expresión de Israel en este Consejo. La verdadera actitud de esas delegaciones con respecto a los derechos humanos quedó demostrada en forma convincente, cuando se opusieron furiosamente a que se tratase de los sufrimientos y penalidades resultantes de la persecución de los judíos.

104. Un cuarto de siglo después de la liquidación de los campos de concentración de Hitler, los judíos vuelven a languidear en campos de concentración árabes, pero los que se erigen en campeones de los derechos humanos están tratando de impedir el debate de esta tragedia en las Naciones Unidas, a pesar de que la misma ocupa un lugar prominente en la documentación en que se basa la denuncia sometida a consideración del Consejo. Nuevamente se vuelve a torturar a judíos inocentes en las cárceles, mientras en el Consejo de Seguridad se apela al recurso de la "cuestión de orden" para impedir que se les preste asistencia. Comunidades judías enteras, oprimidas y sujetas a discriminación, imploran ayuda, sólo para que aquí se les conteste con el cínico grito de "cuestión de orden". Se promulgan y ponen en vigor leyes antijudías, pero aquéllos, para quienes la invocación de los derechos humanos no es sino otro juego político, gritan "cuestión de orden".

105. Hace ya varios años que el Consejo de Seguridad se ve paralizado por el veto y el peso automático de los números en todas las cuestiones relativas a los derechos fundamentales de Israel. El mundo se ha acostumbrado a la falta de equidad y eficacia en las deliberaciones del Consejo que son del interés de Israel. Ultimamente los debates del Consejo de Seguridad han padecido de otro mal, que es, el recurso irresponsable a la "cuestión de orden". Si se permite que este mal persista, amenazará coartar la libertad de expresión del Consejo y deteriorará nuestros debates hasta el extremo de convertirlos en una farsa.

106. Las delegaciones árabes y sus partidarios han tratado mediante argumentos tortuosos de descartar el problema de la opresión de los judíos en los Estados árabes a raíz de las hostilidades de junio de 1967. No es la primera vez que vienen al Consejo a proponer que la justicia y la ley sean unilaterales, que se deniegue su aplicación cuando se trata de Israel, y que no entorpezcan a los Estados árabes en sus actos de agresión contra Israel.

107. Sin embargo, ni las tergiversaciones groseras ni los desmentidos cínicos pueden disimular la enormidad de la tragedia que ha caído sobre los judíos de los Estados árabes desde junio de 1967. Sus sufrimientos, sus lágrimas, su

suplicio no se sofocarán con discursos y votaciones en el Consejo de Seguridad. El mundo entero es testigo de su tormento. No ha aparecido un solo informe que disipe la inquietud por su suerte o sirva para aliviar la gravedad de su situación. Por el contrario, ni siquiera las fuentes amigas de los Estados árabes han podido ocultar los hechos dolorosos y terribles.

108. Irene Beeson, frecuentemente citada aquí por los representantes árabes en apoyo de sus alegatos, informa desde El Cairo en el periódico *The Scotsman* del 10 de agosto de 1968 acerca de una conversación que mantuvo con un anelano de noventa años, el rabino Haim Douek, que había sido detenido por las autoridades egipcias para ser puesto en libertad tan sólo al cabo de varios meses. Según su despacho, "en el momento de la guerra de junio unos 500 judíos egipcios y otros fueron detenidos y confinados, manifestó el rabino, y no creía que se hubiese permitido a las autoridades de la Cruz Roja que visitaran a los judíos egipcios detenidos".

109. En un despacho de El Cairo publicado en *The New York Times* del 10 de septiembre de 1968, Eric Pace dice lo siguiente:

"Ninguno de los 200 judíos o más que quedaron en las cárceles desde la guerra de 1967 ha sido puesto en libertad este año . . .

"Se cree ahora que alrededor de 220 hombres están encerrados en la prisión de al-Thoura fuera de El Cairo.

"Muchos de los que fueron encarcelados después del estallido de la guerra fueron puestos en libertad el año pasado, pero en los últimos meses no ha habido señales de que se daría la libertad a otros."

110. El *Washington Post* del 4 de septiembre de 1968, dice lo que sigue:

"... Se calcula que 250 judíos siguen confinados, principalmente en la prisión de al-Thoura, cerca de El Cairo. Otros judíos liberados anteriormente han alegado que fueron obligados por los guardianes de la prisión a someterse a actos de perversión sexual y a otras indignidades y fueron castigados y torturados."

111. En la última sesión expuse detenidamente la persecución a que se vieron sujetos los judíos de Siria como resultado de las hostilidades de junio.

112. Un ciudadano norteamericano envió el 12 de septiembre de 1968 una carta al miembro del Congreso Charles Mathias Jr., con copias para varias de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, en la cual manifiesta:

"Quiero expresar mi profunda gratitud por la atención y constante cooperación que usted me ha prestado con respecto a mi familia, que se encuentra todavía en Damasco, Siria.

"Las últimas noticias que hemos recibido indican que la situación de las comunidades judías de Damasco, Aleppo y Kanisli está empeorando.

"El reciente informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la nueva misión humanitaria de las Naciones Unidas prevista para el Oriente Medio, contiene una carta del representante de Siria en la que éste último decía que la nueva misión no debía incluir a las comunidades judías en Siria u otros países árabes, víctimas de la guerra israelí de agresión del 5 de junio de 1967".

"¿Acaso piensa él que, por el hecho de que Siria y otros países árabes no pudieron derrotar en el campo de batalla al ejército de Israel, tienen el derecho de causar daños y sufrimientos a civiles inocentes sencillamente porque son de la religión judía?"

113. En un documento del 16 de mayo de 1968, la Misión de los Estados Unidos manifestó:

"La información acerca de los judíos de Siria es limitada. Sin embargo, según fuentes dignas de crédito, los judíos están siendo objeto de diversas formas de hostigamiento, discriminación y represión. También sabemos que, al parecer, ningún judío puede abandonar el país, y que la mayoría lo haría si se le permitiera..."

"...se tiene entendido que el representante del Secretario General también examinará la situación de las comunidades judías en los países árabes e informará al respecto... nosotros pondremos en conocimiento del Secretario General nuestro interés particular en ese aspecto de la misión de su representante."

114. Son también muchas las noticias que han aparecido sobre la dura suerte de los judíos iraquíes. El 4 de mayo de 1968 un despacho de *The New York Times* decía lo siguiente:

"Lo que queda de la comunidad judía del Irak, que existía desde hace varios siglos, se ve ante una virtual estrangulación económica..."

"La suerte de los judíos se considera como desesperada... a raíz de una nueva serie de decretos que dan al Gobierno iraquí el control sobre casi todas las fuentes judías de ingresos."

115. El *American Examiner* del 9 de noviembre de 1967 dice, en un artículo titulado "El Irak intensifica la persecución de los judíos":

"El Gobierno fomenta el antisemitismo y la propaganda contra los judíos mediante la prensa, la radio y la televisión. Al principio trató de establecer en sus ataques una diferencia entre sionistas y judíos, pero ahora raramente se hace esta distinción."

116. La situación de los judíos en los Estados árabes después de junio de 1967 se consideró lo bastante grave para que el señor Gussing, primer representante del Secretario General en cuestiones humanitarias, se preocupara personalmente de ella. La situación de los judíos de Irak es considerada por el Secretario General lo bastante dolorosa para plantearla repetidamente ante el Gobierno de ese país. Sin embargo, las delegaciones árabes y los patrocinadores

del proyecto de resolución contenido en el documento S/8825/Rev.2, quieren que se la ignore.

117. Para las delegaciones árabes, el encarcelamiento de judíos inocentes, la opresión de las comunidades judías, el hecho de hacer pasar hambre a las familias judías, la aprobación de leyes antijudías, la negativa a permitir que observadores extranjeros comprueben por sí mismos la situación, no constituyen una cuestión de derechos humanos.

118. Entonces, ¿qué es un problema de derechos humanos? El representante de Jordania ha dado al Consejo algunas ophilones interesantes sobre este punto. ¿Puede alegrarse seriamente que están en juego cuestiones humanitarias, cuando en una ciudad se ven minifaldas israelíes o cuando los habitantes árabes compran artículos israelíes? ¿Puede decirse seriamente que el bienestar y la seguridad de la población local están amenazados por el hecho de que, durante dieciséis meses, once individuos, agentes confesos del terrorismo jordano, fueron invitados a cruzar la línea de cesación del fuego y a reunirse con sus empleadores de Ammán en vez de seguir perturbando el orden público y la ley en el territorio controlado por Israel? Las delegaciones árabes se inflaman de indignación cuando se detiene a tres mujeres árabes que se habían dedicado a organizar ataques terroristas contra las mujeres y los niños judíos, y se invita a representantes de la Cruz Roja Internacional a visitarlas regularmente lo mismo que visitan a otros detenidos. Las delegaciones árabes ven la cosa de color rojo porque una casa que resultó ser un centro terrorista o un depósito de armas es destruida de conformidad con las leyes locales jordanas o egipcias; y repito: de conformidad con las leyes locales jordanas o egipcias. Las delegaciones árabes ponen el grito en el cielo porque los habitantes árabes que abandonaron las zonas de las hostilidades con los ejércitos de la agresión en su retirada o antes han sufrido las consecuencias de la agresión lanzada por sus propios Gobiernos.

119. Para ellos esto es lo que caracteriza la situación general, y no la libertad de circulación dentro y fuera de las zonas administradas por Israel; no el hecho de que todas las autoridades locales siguen funcionando como antes de junio de 1967; de que las escuelas, hospitales y servicios públicos se desempeñan normalmente; de que la economía local es asistida para levantar el nivel de vida escandalosamente bajo en que los ocupantes árabes mantenían a los habitantes de la parte occidental de Gaza. Tampoco interesa a los representantes árabes el hecho de que los judíos y los árabes estén demostrando que pueden vivir los unos junto a los otros en paz, y trabajar juntos.

120. Las declaraciones hechas hoy por los representantes de la República Árabe Unida y Siria han manifestado el mismo espíritu de perfidia y engaño. Como las afirmaciones del representante de Jordania se basaron en deliberadas deformaciones incluidas en muchas cartas que ellos han distribuido como documentos del Consejo de Seguridad y que han sido plenamente refutadas en respuestas israelíes distribuidas de la misma manera. El grado de veracidad de tales afirmaciones lo ilustra, por ejemplo, la declaración jordana según la cual "los israelíes han obligado a los prisioneros de guerra a tomar parte en los trabajos de producciones militares que se utilizarían en las operaciones

bélicas contra su país". Sucede que el acuerdo para el canje de prisioneros lo firmé yo personalmente junto con los representantes de Jordania el 6 de agosto de 1967, y fue puesto en práctica inmediatamente.

121. A todos los representantes árabes y a sus partidarios he de señalarles lo siguiente.

122. La guerra es un hecho desastroso, sanginario y trágico. Inevitablemente provoca penurias, y su consecuencia son los sufrimientos que padece la población civil de ambas partes. Nosotros les hemos estado diciendo esto a los árabes desde hace veinte años. Los hemos exhortado a poner fin a la guerra y a que no continúen con sus actos de agresión contra el territorio de Israel y los ciudadanos de Israel. Los Gobiernos árabes son, con su negativa, los responsables directos de la situación actual. Al seguir haciéndonos la guerra, la han desencadenado sobre sí mismos y sobre sus pueblos. Ahora no pueden quejarse de las consecuencias de su política y sus actos criminales. Todavía están haciendo la guerra a Israel. Israel todavía se ve obligado por ellos a poner su seguridad por encima de toda otra consideración.

123. Pongan fin a la guerra, liquiden ese conflicto de veinte años, abandonen la agresión, concierten la paz con Israel, y la situación actual cambiará y no habrá de parte nuestra o de ustedes motivo para preocuparse de las consecuencias de la guerra sobre la población civil.

124. Los Estados árabes no tienen justificación en sus quejas, por otra razón más. En la última sesión del Consejo recordé la actitud de Jordania con respecto a los derechos humanos, la destrucción por Jordania de todas las comunidades judías en territorio bajo su control y los actos de sacrilegio cometidos por Jordania en los lugares santos judíos. Hoy, Egipto y Siria han venido al Consejo de Seguridad para hablar en nombre de la ley y la justicia y de los derechos humanos. Nosotros rechazamos categóricamente el derecho de esos Estados a arrogarse tal prerrogativa. No se puede olvidar lo que esos países representan, lo que han sido y siguen siendo su política y su comportamiento.

125. Egipto sigue siendo el líder de la agresión árabe contra Israel. Egipto ha pisoteado durante años el derecho internacional, las resoluciones de las Naciones Unidas y las obligaciones contraídas en acuerdos bilaterales con Israel. Egipto es el Estado que ha dado muerte a civiles yemenitas con gases venenosos y que ha bombardeado aldeas pacíficas en la Arabia Saudita. Es el Estado que durante diecinueve años ha mantenido encerrados a miles de refugiados en la franja de Gaza, privándolos de la libertad de circulación, impidiéndoles salir de la zona incluso para ir al mismo Egipto y manteniéndolos en un toque de queda constante.

126. He aquí lo que ha dicho la Radio Mecca de la Arabia Saudita acerca de los métodos de represión aplicados por las autoridades egipcias de ocupación en la zona de Gaza. En una transmisión del 10 de marzo de 1962, la Radio Mecca manifestó lo siguiente:

"Estos son los mismos métodos que el dictador Hitler empleó en los países que ocupó durante la guerra

mundial. Imaginaos, árabes, cómo Nasser, que pretende ser el pionero del nacionalismo árabe, trata al pueblo árabe de Gaza: Gaza y sus míseros habitantes que se mueren de hambre mientras el gobernador egipcio de Gaza y sus oficiales y soldados disfrutan de las riquezas de la zona."

Se trata del mismo Egipto que, desde junio de 1967, ha perseguido a los judíos, ha mantenido a centenares de jefes de familias judías en campos de concentración y los ha torturado y sometido a perversidades inhumanas.

127. Está luego Siria, que ha escrito horribles capítulos de la crueldad del hombre contra el hombre, secuestrando a ciudadanos israelíes, manteniéndolos encerrados durante cinco, diez o quince años sin reconocer siquiera que los había encerrado, exponiéndolos a los abusos de los oficiales y funcionarios sirios antes de devolverlos como sombras de hombres, quebrantados de espíritu y de cuerpo. Siria, opresora de judíos y perseguidora de cristianos y kurdos, no puede ser reconocida como exponente de los derechos humanos. Siria, que se ha negado a cooperar con las Naciones Unidas en sus esfuerzos de paz, Siria, que continúa violando la Carta de las Naciones Unidas con respecto a Israel, no tiene derecho a protestar sobre cuestiones de derecho y de justicia.

128. Estos estados no pueden comparecer ante el Consejo en el papel de acusadores. Ellos son los acusados.

129. Como en la sesión anterior, dejaré que sean observadores independientes los que contesten a las falsedades aducidas acerca de la situación en las zonas bajo control israelí.

130. El *Daily Telegraph* de Londres del 30 de abril de 1968, declara:

"La ocupación por Israel de los territorios conquistados ha sido la más humana y generosa de la historia moderna, más incluso que la ocupación norteamericana del Japón después de la segunda guerra mundial.

"Las condiciones económicas de los árabes en los territorios ocupados están mejorando. Muchos de ellos, incluso los refugiados profesionales, están mejor de lo que habían estado jamás.

"A juzgar por su proceder hasta la fecha, Israel puede presentarse ante las Naciones Unidas y otras tribunas internacionales con la conciencia tranquila por la forma en que ha tratado a los territorios árabes ocupados."

131. Nosotros nos conformamos, en defensa de nuestra posición, con testimonios de esta clase, que se repiten en multitud de informes análogos de observadores de todas partes del mundo. No hay un solo informe que describa en términos similares las condiciones de los judíos en los Estados árabes.

132. Sea como fuere, según expliqué en la sesión pasada, Israel no se opone a que se emprenda una segunda misión humanitaria de las Naciones Unidas para que examine la situación por sí misma. Nosotros esperamos todavía a que

los Gobiernos árabes digan que están dispuestos a adoptar una actitud constructiva análoga con respecto a la situación de los judíos en sus territorios desde junio de 1967.

133. Las razones por las cuales los Gobiernos árabes se oponen a una investigación de la opresión de los judíos en sus territorios son evidentes. No sólo han prohibido a los representantes de las Naciones Unidas que examinen el problema, alegando como alegaban los nazis que la persecución de los judíos no es de incumbencia internacional, sino una cuestión interna; también se han negado a permitir que los delegados de la Cruz Roja Internacional y otras organizaciones humanitarias visitaran las prisiones y los campos de concentración donde han sido reclusos los judíos como resultado de las hostilidades del año pasado. Los Gobiernos árabes son indudablemente los mejores jueces en cuanto a las conclusiones a que se llegaría en una investigación internacional imparcial de este grave problema.

134. ¿Cómo explican los Estados árabes su negativa? Su argumentación es tan simple como insostenible.

135. La resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad está dirigida a los "Gobiernos interesados". Los Estados árabes sostienen que la interpretación de esta expresión es que se aplica solamente a un Gobierno interesado. En el proyecto de resolución que el Consejo tiene a la vista se acepta como base esta tergiversación. En el preámbulo y en el párrafo 2 de la resolución 237 (1967) se indica claramente que la preocupación internacional abarca a toda la región del Oriente Medio.

136. Los Estados árabes quieren ahora que esta resolución se tergiverse, y que se pasen por alto su preámbulo y su párrafo 2.

137. La zona del conflicto a que se aplica la resolución 237 (1967) se definió, para los fines de la primera misión humanitaria, como a la que comprendía a los Estados árabes y la situación de los judíos afectados por las hostilidades de junio de 1967. Un año después las delegaciones árabes pretenden que los Estados árabes deben ser excluidos de la zona del conflicto. Según ellos, esta zona no debe definirse a base de la participación en el conflicto, y ni siquiera a base de la zona de las hostilidades propiamente dichas, sino por referencia a un lado de las líneas de cesación del fuego. Esta es una definición muy extraña y palmariamente parcial para que se la tome en serio. Es tan extraña como el parecer según el cual Irak, país donde la situación de los judíos se ha deteriorado a tal extremo después de la primera misión humanitaria que el propio Secretario General ha abordado personalmente la cuestión con el Gobierno iraquí, debe quedar ahora fuera del mandato de la misión porque se pretende que el Irak no estaba en la zona donde se realizaron operaciones militares. Para probar semejante afirmación, habría que reescribir la historia en grado considerable.

138. Los representantes árabes han seguido hoy aquí pretendiendo que la resolución 237 (1967), en su referencia a la zona del conflicto, debe interpretarse en el sentido de que se aplica solamente a los territorios bajo ocupación de Israel. Esto es contrario a la ley y a la razón, según se ha

demostrado claramente una vez más en la introducción a la memoria anual del Secretario General¹², en cuyo párrafo 44, éste hace una clara distinción neta entre "la zona del conflicto de 1967" y los territorios ocupados, que son evidentemente una parte tan sólo de la zona.

139. La resolución 237 (1967) ha sido y sigue siendo aplicada por Israel. Israel está cumpliendo plenamente sus responsabilidades en lo que concierne a la protección, el bienestar y la seguridad de los territorios que ha ocupado, y seguirá haciéndolo. Todo lo que pide Israel es que la resolución 237 (1967) sea aplicada asimismo por los Estados árabes, a fin de que, conforme a sus disposiciones, los judíos de los países árabes que se han convertido en víctimas desde junio de 1967, se vean libres de sufrimientos y se respeten sus derechos humanos fundamentales, que son inalienables.

140. Nosotros somos un pueblo pequeño, y tan sólo uno de los 125 Estados Miembros de las Naciones Unidas. No obstante, tenemos derecho a oponernos a que se desvirtúe la resolución 237 (1967); tenemos derecho a oponernos a que una resolución humanitaria se convierta en un texto antihumanitario, y tenemos derecho a insistir en que los derechos humanos de los judíos se protejan del mismo modo que los de los árabes.

141. El mundo sabe que tenemos razón, y si nuevamente se ridiculizan y pasan por alto los sufrimientos de los judíos, comprenderá que Israel no puede aceptar esta vergonzosa parodia de la justicia.

142. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): No es una cuestión casual la que ahora está examinando el Consejo de Seguridad, a saber, la falta de cumplimiento por Israel de la resolución 237 (1967) aprobada por el Consejo el 14 de junio de 1967, y su negativa a permitir que un representante especial del Secretario General entre en los territorios árabes que ha ocupado a fin de investigar la situación de los habitantes árabes temporalmente sujetos a la autoridad del agresor.

143. El Consejo de Seguridad se ocupa de otra manifestación más de la misma política de agresión israelí en el Oriente Medio, política que persiguen los círculos dirigentes de Tel Aviv en violación de la Carta de las Naciones Unidas y de las decisiones del Consejo de Seguridad y en desafío a la voluntad de la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la opinión pública mundial.

144. Por la índole de su agresión, el agresor está burlando la legalidad internacional en varias formas a la vez, siendo una de ellas la perpetración de la violencia y el terror contra la población de los territorios ocupados.

145. En sus exposiciones, los representantes de Jordania, la República Árabe Unida y Siria han citado muchos ejemplos, hechos y pruebas de la forma en que las autoridades israelíes están despreciando la dignidad humana y sometiendo a la violencia y el terror a la población de los

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 1A.

territorios árabes que han sido ocupados. Se ha dado lectura a ciertos documentos, entre ellos muchas cartas y declaraciones que expresan la cólera y la indignación de personas que sufren bajo el yugo de los invasores extranjeros. Estas representan la voz de la población árabe, que sufre, y constituyen una alada protesta contra los crímenes del agresor.

146. La cuestión de la situación de los habitantes árabes sujetos al yugo del agresor y el envío al Oriente Medio de un representante especial del Secretario General con fines humanitarios no es una cuestión estrecha o particular; es parte integrante del problema de importancia esencial que afecta a los derechos e intereses de todos los pueblos del Oriente Medio: el problema de erradicar con la mayor rapidez posible las consecuencias de la agresión israelí contra los Estados árabes.

147. En su declaración, el representante de Israel dirigió una exhortación a los representantes de los países árabes. Pero antes de hacer exhortaciones es preciso resolver el problema principal, a saber, la del retiro de las fuerzas israelíes de los territorios ocupados. La cuestión se resolverá entonces por sí sola.

148. Debemos señalar a ese respecto que, ya en junio del año pasado, en seguida del ataque de Israel contra los países árabes, y sobre la base de los primeros informes inquietantes acerca de los excesos y brutalidades del agresor en los territorios árabes ocupados, el Consejo de Seguridad aprobó su resolución 237 (1967), en la que instó al Gobierno de Israel a garantizar la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de las zonas temporalmente bajo su ocupación.

149. Esa resolución, con su objetivo tan elevado y humanitario, constituyó en sí un acta de acusación del agresor. Su finalidad era hacer una seria advertencia a Israel de que no aplicase una política de coacción e ilegalidad con respecto a la población árabe temporalmente sujeta al poder del invasor. Pero el agresor no quiso escuchar la advertencia. Ha cometido, y sigue cometiendo, actos de ilegalidad en los territorios árabes ocupados, y ha establecido en ellos un régimen de tiranía y represión. El agresor ha adoptado la política de asimilar las tierras árabes ocupadas, lo cual tiene como consecuencia la expulsión de la población árabe de su suelo nativo, la destrucción de aldeas árabes y la demolición y arrasamiento de manzanas enteras de viviendas en las ciudades. Se están adoptando medidas para anexionar e "israelizar" el sector árabe de Jerusalén.

150. Esta política de agresión y represión que Israel aplica es la causa del profundo odio que siente la población árabe por el agresor, así como de los gemidos de ésta bajo el yugo de los ocupantes.

151. El régimen de terror y violencia que las autoridades israelíes han establecido en suelo árabe es prueba evidente del verdadero modo de ser del agresor y de sus temerarias intenciones expansionistas.

152. El agresor teme que lo desenmascaren; de ahí la negativa de las autoridades israelíes a permitir que un representante especial del Secretario General de las Na-

ciones Unidas entre en los territorios ocupados. Si Israel no tuviese conciencia de su culpa y de su responsabilidad por el mal hecho a los pueblos árabes, si no temiese que una investigación internacional de los hechos revele plenamente los crímenes cometidos en suelo árabe y cubra nuevamente de vergüenza al agresor y provoque otra condenación más por la opinión pública mundial, no opondría obstáculos a la admisión de un representante especial del Secretario General de las Naciones Unidas en las zonas que están ilegalmente bajo su control como consecuencia de la agresión de junio de 1967.

153. Evidentemente, las hipócritas tentativas de Israel de inventar excusas para negarse a aplicar la resolución 237 (1967) relativa al envío de un representante especial del Secretario General de las Naciones Unidas a los territorios árabes ocupados, no pueden tomarse en serio. Esas excusas son pura invención y constituyen por sí mismas la prueba de la política expansionista israelí, de intervenir en los asuntos internos de los Estados árabes.

154. A este respecto, es pertinente señalar una vez más a la atención un importantísimo documento internacional: la resolución adoptada recientemente por una institución tan autorizada como la Conferencia Internacional de Derechos Humanos. No es preciso tratarla en detalle; el representante de la República Árabe Unida ya se ha referido a ella. No obstante, debe subrayarse que en esta resolución, aprobada por un cuerpo internacional tan eminente como la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, se expresa grave preocupación por la violación de los derechos humanos en los territorios árabes como resultado de las hostilidades de junio de 1967.

155. En esa resolución se señalan concretamente a la atención de Israel las graves consecuencias del menosprecio por las libertades y los derechos humanos fundamentales en los territorios ocupados. Se pide específicamente al Gobierno de Israel que desista inmediatamente de destruir los hogares de la población civil árabe en las zonas ocupadas por los israelíes, y que respete y aplique la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

156. Lo que está ocurriendo actualmente en los territorios árabes ocupados por Israel pone de nuevo perentoriamente al Consejo de Seguridad y a las Naciones Unidas, frente a una importantísima y vital cuestión, a saber, la necesidad de que se erradiquen con la mayor rapidez las consecuencias de la agresión israelí, la necesidad de que se retiren con la mayor rapidez las fuerzas israelíes de los territorios árabes, y la necesidad de un arreglo pacífico en el Oriente Medio merced a la aplicación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, de fecha 22 de noviembre de 1967.

157. Naturalmente, el Consejo de Seguridad no puede pasar por alto los actos criminales de las autoridades israelíes en los territorios árabes ocupados, ni los sufrimientos que el agresor está ocasionando a la población árabe.

158. Desgraciadamente, fuerza es comprobar que las consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad se han prolongado en exceso. La razón es que varios miembros se

han enfermado de un mal que podríamos llamar la "fobia de la acción". Los síntomas aparentes de este mal son no sólo el temor de dar cumplimiento a las resoluciones a favor de las cuales votaron esos miembros del Consejo, sino incluso a las resoluciones que ellos mismos propusieron al Consejo. En el momento en que presentaron estas últimas resoluciones, al parecer gozaban de mejor salud y no estaban contagiados del peligroso mal. Afortunadamente, esta enfermedad no ha adquirido proporciones de epidemia. Hay en el Consejo de Seguridad fuerzas sanas y suficientemente inmunes al virus de esta extraña enfermedad. Esto ha permitido a los miembros del Consejo, tras largas consultas, encontrar una base para preparar un proyecto de resolución, o sea el proyecto de resolución revisado que han presentado las delegaciones del Paquistán y el Senegal, que tenemos ahora a la vista. Dada la gravedad del asunto que se discute y de su índole humanitaria, toda tentativa de lograr un mayor aplazamiento de la decisión correspondiente sería inadmisibles.

159. El proyecto de resolución presentado por el Paquistán y el Senegal [S/8825/Rev.2] debe examinarse en la sesión de hoy y someterse a votación; no debe aplazarse para la próxima sesión, sobre todo porque no sabemos cuándo se celebrará esa reunión, dado que ahora las Naciones Unidas están ocupadas con el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

160. Debido a la negativa de las autoridades israelíes a dar cumplimiento a la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad y a admitir a un representante especial del Secretario General de las Naciones Unidas en los territorios árabes ocupados, a pesar de todos los esfuerzos hechos por el Secretario General y la atención que ha prestado a esta importantísima cuestión humanitaria, el Consejo debe condenar decididamente a Israel, aprobar esta resolución y exigir su inmediato acatamiento.

161. El proyecto de resolución del Paquistán y el Senegal, pese a sus deficiencias, responde en general a este propósito; por lo tanto, la delegación de la URSS lo apoya y votará a su favor.

162. Sr. BOUATTOURA (Argelia) (traducido del francés): El Consejo se halla ante una situación que es lamentable y frecuente a la vez. Tal como se ha informado al Consejo, y aun cuando otros pretendan afirmar algo distinto, Israel exige para la realización de la misión humanitaria condiciones que sabe son inaceptables, a fin de no tener que rendir cuentas acerca de la situación en que se hallan las poblaciones desalojadas como consecuencia de su política expansionista.

163. El Consejo de Seguridad está considerando una misión claramente definida en la resolución 237 (1967), y para poder llevar a la práctica la misión humanitaria no hace falta más que eliminar los obstáculos y condiciones impuestos por Israel.

164. Hay pocas probabilidades de que Israel lo haga así, pues, en efecto, la finalidad inconfesada de Israel al tomar la supuesta defensa de todas las minorías del universo es provocar disensiones dentro de cada Estado entre los distintos elementos de la nación y crear un clima de desconfianza con respecto a sus minorías.

165. Nadie duda de que ése es el resultado que Israel procura ahora conseguir, pues pretende que se acepte la tesis de la doble fidelidad que daría a Israel una especie de derecho de jurisdicción permanente sobre los ciudadanos de todos los Estados cuando sean de la confesión israelita.

166. Nosotros no reconocemos ese derecho a Israel, y sabemos perfectamente bien la finalidad que persigue. Lo que en esencia quiere Israel es provocar o expandir una corriente de inmigración que sería engendrada por el temor o el odio, y que permitiría a Israel reforzar numéricamente el total de su población y colonizar además los nuevos territorios conquistados una vez desalojada su población, que iría a engrosar las filas de los refugiados. Esta finalidad es, evidentemente, contraria a un concepto completo a la misión humanitaria decidida por el Consejo.

167. Además, Israel se niega a dar cuenta de la forma en que administra los territorios ocupados, lo cual no puede sorprender en vista de las medidas y disposiciones adoptadas para anexarse pura y simplemente las regiones invadidas.

168. Toda la dialéctica de Israel consiste en el hecho de esta anexión pura y simple, así como en el hecho de sacar las consecuencias normales de semejante actitud en lo que respecta a las poblaciones bajo su control. En efecto, la política israelí es doble: uno de sus objetivos consiste en apoderarse de los territorios y asegurarse su control efectivo, y el otro en negar políticamente toda responsabilidad acerca de las consecuencias previsibles de semejante anexión. Así, Israel se niega a reconocer que su ocupación engendra y refuerza la resistencia palestina y, sea por ceguera o por cálculo político, prefiere hacer responsables a los países árabes.

169. Esta actitud explica las reuniones repetidas del Consejo de Seguridad en estos últimos meses y las medidas de represalia que Israel ha llevado a cabo contra los países árabes. ¿Quién puede negar aquí que esta política de represión de la población autóctona y de abierta intimidación ha reforzado largamente la actitud de resistencia activa de la población palestina?

170. La voladura sistemática de casas árabes en los territorios ocupados agrava considerablemente la suerte de las poblaciones que van a engrosar las filas de los que no tienen albergue, y ya ha llamado la atención de la opinión pública internacional en muchas ocasiones.

171. Solamente Israel, en el fervor de su misión mesiánica y con la evidente preocupación de volver a crear el reino de David por el hierro y el fuego, ignora la situación o prefiere cerrar los ojos.

172. Esta misión humanitaria tiene un mandato preciso que está muy por encima de las consideraciones políticas en que se quisiera enfrascarnos. La misión debe mantenerse en la forma en que la habían interpretado justamente el Consejo y el Secretario General, por muchas razones: por una parte, porque proceder de otra manera constituiría una monstruosidad jurídica; equivaldría a conlamar la jurisdicción de Israel sobre todos los judíos del mundo, fuera cual fuese la nacionalidad. En segundo lugar, porque el

reconocimiento de semejante pretensión entrañaría inevitablemente la creación de una cierta sospecha con respecto a una categoría particular de ciudadanos ante los ojos de una opinión pública que comienza apenas a entorpecer las honduras del maquiavellismo israelí. El único resultado de tal rendición sería el esfuerzo de la inmigración hacia Israel, o sea, en definitiva, el empeoramiento del daño hecho a los palestinos, cuyo éxodo se intensificaría.

173. Los sufrimientos que pasan actualmente las poblaciones desarraigadas deberían aliviarse a la mayor brevedad con arreglo al espíritu encamado en la nota del Secretario General del 31 de julio de 1968 *[S/8699]*, de la cual se desprende que la resolución 237 (1967) debe ponerse en práctica sin tardanza y rigurosamente.

174. Lij Endakachew MAKONNEN (Etiopía) (*traducido del inglés*): En mi carácter de uno de los primeros patrocinadores de la resolución 237 (1967) del 14 de junio de 1967, me creo en el deber de hacer algunas breves observaciones en esta etapa de nuestro debate, a fin de explicar y aclarar la postura de mi delegación con respecto a la resolución 237 (1967) y, en particular, en lo que se refiere al actual proyecto de resolución presentado por las delegaciones del Senegal y el Pakistán, que figura en el documento S/8825/Rev.2 y que reconocemos como complemento de la primera decisión.

175. Debo decir ante todo que, al patrocinar la resolución 237 (1967), nuestro propósito primordial fue el de garantizar la protección, el bienestar y la seguridad de la gente que se había visto directamente afectada por el conflicto militar de junio de 1967 y, en particular, de la gente que habitaba en los territorios que quedaron bajo el control militar israelí durante ese conflicto y con posterioridad al mismo. Por consiguiente, al pedir el Secretario General que observara la eficaz aplicación de la resolución 237 (1967) e informara oportunamente al Consejo de Seguridad, pusimos especial cuidado de no especificar ningún curso de acción riguroso que hubiera podido dificultarle el cumplimiento del mandato que se le daba en esa resolución, y procuramos en cambio encuadrar la cuestión de forma que el Secretario General dispusiese del margen y la discreción necesarios para encontrar los mejores métodos y medios para el cumplimiento de la misión que se le confiaba. Estamos muy agradecidos al Secretario General, a quien encomiamos por los esfuerzos que ha desplegado, confiando en que perseverará en ellos en el futuro.

176. La nota del Secretario General del 31 de julio de 1968 *[S/8699]* muestra, en efecto, que si bien logró enviar a un representante especial en la primera fase de sus gestiones, después no pudieron hacerse más progresos en el cumplimiento de la resolución 237 (1967) debido a ciertas condiciones que exigía el Gobierno de Israel con respecto a los alcances de esa resolución. El representante de Israel reiteró las mismas condiciones en la declaración que hizo en nuestra última sesión, y trató de dar a la resolución 237 (1967) una interpretación que, a nuestro juicio, trascendería mucho los términos y objetivos de esa resolución.

177. Si bien estamos siempre dispuestos a considerar con atención las presentaciones de los gobiernos de los Estados Miembros relativas a problemas y cuestiones que les

preocupan, debo decir con toda franqueza y con todo el respeto debido hacia quienes puedan pensar de otro modo, que mi delegación no puede aceptar esa interpretación de la resolución 237 (1967), ni puedo tampoco, en consecuencia, aceptar las condiciones que dimanen de tal interpretación.

178. Esto no quiere decir que nos despreocupe o no nos interese la necesidad del respeto universal a la libertad de religión. Por el contrario, quiero dejar claramente sentada la posición de Etiopía a este respecto. Como sociedad multirreligiosa y como país con una larga tradición de respeto hacia todas las religiones y creencias, Etiopía sostiene el principio de la libertad de religión como derecho humano fundamental de todos en todas partes. Del mismo modo, condenamos todas las políticas y prácticas de persecución religiosa y toda discriminación por motivos de raza, religión, color o creencia. Así pues, nuestra posición sobre las cuestiones de principio está clara y fuera de toda duda.

179. Sin embargo, no podemos menos que sostener que la resolución 237 (1967) y el proyecto de resolución que tenemos ahora a la vista tratan de los problemas específicos de la protección, el bienestar y la seguridad de las poblaciones árabes afectadas por la ocupación resultante de la guerra de junio de 1967, particularmente en las zonas que están bajo la ocupación militar israelí. Puesto que esa es la situación según nosotros la vemos, consideramos que el proyecto de resolución presentado por las delegaciones del Senegal y el Pakistán es a la vez apropiado y pertinente, puesto que con él se procura dar continuidad a los esfuerzos del Secretario General estableciendo un cuadro claro y razonable para que siga haciendo sus gestiones a este respecto.

180. En el proyecto de resolución no se hace más que deplorar el retraso debido a las condiciones que pone Israel para recibir a un representante especial del Secretario General, y al mismo tiempo se recomienda que se preste al Secretario General "amplia cooperación en sus esfuerzos conducentes a la aplicación de la presente resolución y de la resolución 237 (1967)". A nosotros nos parece que este es el curso de acción apropiado para el Consejo de Seguridad.

181. Me doy cuenta de que ni Israel ni los Estados árabes estarán plenamente satisfechos con el proyecto de resolución que tenemos a la vista. En una situación como la que consideramos, es difícil, si no imposible, satisfacer a todos, y por su parte el Consejo debe tratar de basar su decisión no tanto en la cuestión de saber quién tiene razón, sino en la de saber qué está bien, y debe dar marcha adelante para hacer lo que estime justo y equitativo.

182. Creo que, en las circunstancias del caso y habida cuenta del informe del Secretario General, la forma de proceder propuesta en el proyecto de resolución que examinamos es equitativa y justa. Por consiguiente, si el texto revisado que examinamos es sometido a votación tal como está, mi delegación no le negará su apoyo.

183. Sr. PARTHASARATHI (India) (*traducido del inglés*): El Consejo de Seguridad se ha ocupado desde hace varios días del informe del Secretario General *[ibíd.]*. El Secretario General ha hecho una detallada exposición de los

esfuerzos que desplegó para poder enviar a otra misión al Asia occidental. El objetivo de esta misión es recoger información directa sobre las condiciones de la población civil en las zonas bajo control militar de Israel desde junio de 1967. Hasta la fecha este objetivo no se ha logrado debido a las condiciones que exige Israel para recibir a un representante especial del Secretario General. Estas tentativas de ampliar el mandato y el alcance de la misión han hecho que la misión se frustrara.

184. No puede haber dudas acerca de lo que el Consejo ha pedido al Secretario General que hiciera. Asimismo, hay acuerdo general en torno a esta mesa acerca de la conveniencia y urgencia de obtener información cabal sobre las condiciones de la población civil en las zonas del conflicto del Asia occidental. Así pues, ¿cuáles son los obstáculos que se han interpuesto en la aplicación de la resolución 237 (1967)? Mi delegación cree que, a este respecto, deben considerarse dos elementos.

185. Primero, es bien sabido que la inquietud humanitaria del Consejo de Seguridad por la población civil tuvo su origen en el conflicto de junio del año pasado, tal cual se expresa en la resolución 237 (1967), aprobada por unanimidad el 14 de junio de 1967. En el párrafo 1 de esa resolución se pide concretamente a Israel que garantice la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de las zonas donde se han realizado operaciones militares. La redacción de este párrafo indica claramente que el alcance de las averiguaciones del caso se limita a las zonas ocupadas.

186. Segundo, la tarea del representante especial es bien sencilla y no reviste ninguna ambigüedad. Consiste en obtener información completa, sobre cuya base el Secretario General podrá informar al Consejo de Seguridad acerca de la aplicación de la resolución 237 (1967).

187. A la luz del informe presentado por el Secretario General, cabe sacar la conclusión de que los fines y las disposiciones de la resolución 237 (1967) del Consejo todavía no se han cumplido.

188. Nos preocupa profundamente la suerte de los centenares de miles de civiles árabes que hoy se encuentran bajo la ocupación extranjera. Muchos de ellos han perdido sus hogares y sus casas y han tenido que huir de su terruño ancestral por segunda vez en una generación. Su penosa situación debe aliviarse y deben protegerse sus derechos humanos fundamentales.

189. Habida cuenta de lo antedicho, y en el interés general de reducir las tensiones en el Asia occidental, instamos a Israel a que reciba al representante especial del Secretario General y facilite su labor prestándole su colaboración plena. Por esta razón mi delegación apoyará el proyecto de resolución contenido en el documento S/8825/Rev.2.

190. Sr. CSATORDAY (Hungría) (traducido del inglés): Tras largas consultas, y por iniciativa del Paquistán y el Senegal, el Consejo de Seguridad está examinando la nota del Secretario General del 31 de julio de 1968 [ibid.].

191. Tenemos a la vista un proyecto de resolución [S/8825/Rev.2] presentado por esas dos mismas delega-

ciones. En este proyecto de resolución se deplora en términos muy moderados la negativa a recibir al representante especial del Secretario General; se pide el envío del representante especial a los territorios árabes bajo ocupación militar israelí para que informe con respecto a la aplicación de la resolución 237 (1967); y se pide al Gobierno de Israel que lo reciba, coopere con él y facilite su labor.

192. Yo hubiera creído que un proyecto de resolución que complementase a la resolución 237 (1967) no tropezaría con dificultades. Desgraciadamente, no es así.

193. El examen de este tema en la 1453a. sesión y en la actual demuestra que el representante de Israel desea ampliar los alcances de nuestras deliberaciones para incluir asuntos que no se encuadran en la cuestión.

194. Hemos escuchado con atención las declaraciones hechas por los representantes de Jordania, la República Árabe Unida, Siria y Argelia, representantes de países árabes que nos han impresionado con una larga enumeración de hechos acaecidos con respecto a la urgente necesidad de que el representante especial visite a los territorios árabes ocupados.

195. Estos hechos irrefutables, contenidos en el documento S/8820 entre otros, y ampliamente difundidos por la prensa internacional, han sido despectivamente calificados de "hojarasca" por el representante de Israel. No es difícil de comprender el interés de Israel en tratar de esa manera los hechos relativos al régimen de su ocupación, y en eludir nuestro debate a asuntos que no están encuadrados en la cuestión del caso. El Consejo de Seguridad no debe dar muestras de la menor indulgencia hacia tales tentativas.

196. En el examen de este tema se plantean dos problemas acerca de la forma en que debe aplicarse la resolución. Estos problemas tienen que ver con el tenor de la resolución y han sido planteados por varias delegaciones y ampliamente discutidos. Los dos aspectos principales son el territorio y la población. La cuestión era y sigue siendo — hasta que la resolución 237 (1967) sea reemplazada por otro texto — de carácter humanitario, a saber, "la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de las zonas donde se han llevado a cabo operaciones militares" y las facilidades que deben darse "para el regreso de los habitantes que han huido de esas zonas desde que comenzaron las hostilidades", según dice textualmente la resolución 237 (1967).

197. Yo no creo que pueda haber varias interpretaciones de la expresión "zonas donde se han llevado a cabo operaciones militares". La misma define claramente a esas zonas como las de los territorios árabes que han sido objeto de la agresión de Israel y, en consecuencia, de su ocupación ilegal. Los miembros de este Consejo ya se han referido al hecho de que la fecha y el contexto en que se aprobó la resolución 237 (1967) excluyen toda otra interpretación en cuanto a las zonas mencionadas. Es significativo el hecho de que Israel no haya creído necesario impugnar esta interpretación antes de las misiones de los señores Gussling y Thalmann. Sólo ahora osamos decir que las zonas referidas deben ser no solamente las previstas en la resolución 237 (1967), sino al parecer todas las zonas de todos los

Estados del Oriente Medio, hayan o no sido teatro de las operaciones militares, e incluso otros países que se preocupan por los acontecimientos de esa región.

198. El otro aspecto a que quiero referirme es el problema de la población. Como pretexto para eludir responsabilidades, el representante de Israel habla frecuentemente del pueblo judío y sus sufrimientos y pérdidas durante la segunda guerra mundial. Trata así de confundir a los demás valiéndose de la semántica sobre las creencias religiosas. En derecho internacional no se reconoce la ciudadanía judía. El señor Tekoah sólo puede referirse a los ciudadanos de Israel, y esta expresión se aplica también a los que no son judíos. El parece ignorarlos por completo, dando pruebas así de una verdadera política de discriminación contra gran número de ciudadanos israelíes en cuanto concierne a la aplicación de los derechos humanos.

199. No quiero entrar en la discusión de este problema, que está totalmente fuera de nuestro orden del día. Sin embargo, quiero subrayar que los habitantes de las zonas ocupadas no son ciudadanos israelíes, sean cuales fueren sus creencias, religiosas o no, o sus convicciones. Israel es responsable del acatamiento de la resolución 237 (1967) y de la resolución que pueda adoptar este Consejo como resultado del actual debate acerca de las condiciones humanitarias de estos ciudadanos árabes, sean cuales fueren sus creencias religiosas.

200. Como he dicho antes, mi delegación comprende que Israel no tenga deseos de permitir la visita del representante especial del Secretario General a las zonas ocupadas en vista de su política, que es contraria a las disposiciones de la resolución 237 (1967). Pero esto no debe influir en el Consejo y su adopción de las medidas necesarias previstas en dicha resolución. Al proceder así actuará en plena coincidencia con las opiniones expresadas por el Secretario General en su nota. A juicio de la delegación de Hungría, el proyecto de resolución es muy modesto en su forma y muy prudente en su redacción. Por todas estas razones, mi delegación cree que debe ser apoyado unánimemente por el Consejo, y ciertamente, votará a favor del mismo.

201. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Siria, en ejercicio del derecho a contestar.

202. Sr. TOMEH (Siria) (*traducido del inglés*): Me doy plena cuenta de lo avanzado de la hora. Si he pedido la palabra para ejercer el derecho a contestar, no es para hacer al representante de Israel el honor de responderle, sino para poner las cosas en claro en beneficio del Consejo de Seguridad y establecer los hechos.

203. Con asombro he oído decir al representante de Israel que ninguna organización internacional había publicado un solo informe acerca de la situación de las minorías en los países árabes. Sin embargo, como ustedes recordarán, yo cité en mi declaración de hoy y en mi declaración de agosto una carta del Comité Internacional de la Cruz Roja al Gobierno sirio. También he dicho hoy que tengo en mi poder dos informes del Comité Internacional de la Cruz Roja, cuyos representantes han sido invitados a ir a Siria. Como cité el segundo de esos dos informes, me permitirá

leer solamente el primer párrafo de una de las dos cartas dirigidas por el Comité Internacional de la Cruz Roja al Gobierno sirio, que dice así:

"Damasco, 26 de junio de 1968

"Tengo el honor de escribirle por orden del Comité Internacional de la Cruz Roja, para poner en su conocimiento ciertas actividades en favor de las víctimas de los acontecimientos de junio de 1967.

"Antes de abordar estas cuestiones, señor Ministro, quiero rendir tributo a su Gobierno y a las distintas autoridades sirias por la cordial hospitalidad de que han sido objeto en todo momento los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja en su país, y darle las gracias por las grandes facilidades que se les han dado siempre.

"En nuestras conferencias y conversaciones en el extranjero nunca dejamos de señalar hasta qué punto nuestra tarea en su país es simplificada por la comprensión y las constantes atenciones de que somos objeto en la República Árabe Siria.

"Aprovecho esta oportunidad para expresar nuestra profunda gratitud a todas las autoridades interesadas"¹³.

204. En vista del texto de esta carta, me veo obligado a sacar una o dos conclusiones. O bien el representante de Israel no escucha todo lo que se dice aquí, o no quiere escuchar más que su propia voz. En uno y otro caso, esto revela una actitud mental peligrosa. El representante de Israel se ha referido nuevamente a la intolerancia practicada en Siria y en otros países árabes contra las minorías cristianas, judías, kurdas, etc. Yo he contestado ya a esas invenciones ridículas de la imaginación del representante de Israel. Un día tuve que decir que yo mismo vengo de una comunidad cristiana de Siria — una de las comunidades cristianas más antiguas del mundo — y que Siria se ha sentido siempre orgullosa de su historia de tolerancia y siempre sentirá ese orgullo por el trato que da a todas las poblaciones. En efecto, en el país nunca ha habido restricción alguna por motivos de religión o de raza.

205. Los judíos de Siria siempre han vivido en paz y siguen viviendo así. Si ha habido algún inconveniente se ha debido al movimiento sionista que, como lo han reconocido los propios sionistas, antes de la partición de Palestina, establecieron en los países árabes células clandestinas a fin de socavar las buenas relaciones que existieron siempre entre las comunidades judías y los ciudadanos de los países árabes donde vivían.

206. El representante de Israel negó las acusaciones que se le hicieron acerca del tratamiento inhumano de la población civil bajo el régimen de la ocupación israelí. También he dicho que puedo mencionar gran número de casos, pero me daré por satisfecho leyendo el texto relativo a uno. La siguiente es una declaración hecha por el Mayor Derek Cooper, miembro de la Cruz Roja británica, que investigó personalmente el caso de que se trata. El lugar es Khan

¹³ Citada en francés por el orador.

Younis, y la fecha el 4 de marzo de 1968. El nombre de la persona de que se trata, Tayssir Saad. La declaración dice así:

"En noviembre de 1967 los israelíes vinieron a mi casa de Khan Younis y me acusaron de ser miembro del movimiento de liberación. Me llevaron al destacamento de policía, donde comenzó un interrogatorio y yo negué la acusación. Insistieron en que les diese información que yo no tenía sobre las actividades de la resistencia, y así me llevaron a un cuarto del destacamento donde apareció un soldado israelí que me amarró y empezó a arrancarme las uñas de las manos. Después el oficial me dijo que debía irme de Khan Younis, a lo cual me negué porque tengo nueve hijos a quienes cuidar. Quedé en libertad hasta la tarde del 3 de marzo de 1968, fecha en que vino un vehículo militar israelí con cuatro militares, que me dijeron que debía irme de Khan Younis inmediatamente, de manera que partí ese mismo día y llegué a Jordania el 4 de marzo."

"Le habían arrancado las diez uñas y lo habían golpeado duramente en todas partes del cuerpo con una barra de hierro."

Esta declaración está firmada "Mayor Derek Cooper, miembro de la Cruz Roja británica".

207. En vista de lo avanzado de la hora, no voy a leer todo ni voy a referirme a otros casos análogos de trato inhumano. Pero el mismo Mayor Derek Cooper presentó un informe el 5 de agosto de 1968, del que quiero leer lo siguiente:

"Deseo informarle que en el curso de una conversación con un alto funcionario de la Embajada de los Estados Unidos en Ammán sobre las causas de la evacuación de los habitantes de la franja de Gaza, expliqué al interesado que la persecución y todas las formas de presión económica eran las causas principales de la evacuación de los refugiados y los habitantes residentes en la franja de Gaza. En efecto, yo llevé a los refugiados cuyos nombres aparecen más abajo, ante el funcionario que actuaba en el caso, y le pedí que les preguntara las causas de la evacuación: Sayid Teewfiq Mahmoud Abu Fakhr de Jebna, del campamento de Jabalia; Sayid Ibrahim Khalil Taurmous de Majdal, del campamento de Rafah; Sayid Amer Abdul Rahim al Rautisi de Yabaa, del campamento de Jabalia; Sayid Muhammad Rashid Matar de Majdal, del campamento de la costa marina.

"Cuando los interrogaron contestaron que las autoridades israelíes, en particular los paracaidistas, estaban cometiendo los siguientes actos de salvajismo:

"1. Después que las autoridades de ocupación efectuaron un censo estricto en cada casa sobre los miembros presentes y ausentes de las familias y las causas de las ausencias con todo detalle, las fuerzas de ocupación marcaron las casas con un sello durante la noche y empezaron a golpear a los padres de familia y a los miembros varones y a preguntarlos sobre los ausentes y si éstos eran miembros de los comandos.

"2. Los niños menores de diez años fueron cubiertos de tierra y luego se abrió fuego para intimidarlos y que gulasen a las autoridades al lugar donde se guardaban armas. Si las mujeres intervenían para pedir a las autoridades que dejaran de golpear a los hombres y a los niños, las autoridades de ocupación las amenazaban con llevarlas a prostíbulos de Israel para que aprendieran a no meterse en lo que no les concernía.

"3. Los *mukhtars* de los campamentos de refugiados fueron advertidos de que debían convencer a los refugiados para que abandonasen sus casas y trabajasen en la ribera occidental o en Jericó, porque la ciudad de Gaza y sus proximidades eran zona militar. Moshe Dayan... estuvo presente en una de esas reuniones. Habló del asunto. Cuando los refugiados dijeron que cada uno de ellos sólo era responsable de mantener a su propia familia, algunos fueron encarcelados y torturados.

"4. Uno de los métodos de intimidación y tortura consistía en reunir a los hombres y jóvenes, arrojarlos en un estanque que había cerca del campamento y dejarlos allí por tres días.

"5. Se demollaron casas por medio de tanques.

"6. Hubo robo de dinero, alhajas y valores en los registros hechos supuestamente para la búsqueda de armas.

"7. Se dio a los refugiados que vivían en tiendas cerca del campamento la orden de partir. Cuando se negaron a ello, sus tiendas fueron incendiadas con todo cuanto tenían dentro.

"8. Se detuvo a gente joven por cualquier pretexto sin importancia, transportándola hasta el puente Reu Hussein y expulsándola hacia la ribera oriental sin ropa ni dinero y sin darle la oportunidad de que avisara a sus parientes.

"9. Se recurrió al soborno para tentar a los habitantes a que abandonaran la franja de Gaza y se fueran a Jordania, donde encontrarían trabajo y una vida tranquila, ofreciéndoles las siguientes compensaciones: para un padre de familia, 250 libras israelíes; para la esposa, 150; y para cada persona cuyo nombre figurase en la tarjeta, 50 libras.

"10. Se empleó sin pagarles salario a los refugiados que tenían tarjeta de racionamiento, a cambio de darles la ración que les había asignado el OOPS.

"11. Los policías israelíes iban a los cafés para inspeccionar y recoger las tarjetas de identidad, y después volvían a pedir otra vez las tarjetas de identidad. Cuando las personas cuyas tarjetas habían sido recogidas protestaban y decían que la policía les había retirado la tarjeta, eran llevadas a prisión acusadas de pertenecer a los comandos.

"Al finalizar la conversación, el alto funcionario dio muestras de su desagrado ante ese trato bárbaro e inhumano. Preguntó cuál era la solución, y yo le contesté: 'La solución está en que ustedes presionen política y

económicamente a las autoridades de ocupación para obligarlas a respetar y cumplir las resoluciones de las Naciones Unidas.' Le pedí que pusiese esta información en conocimiento de sus autoridades superiores y prometió hacerlo así."

Esta declaración fue firmada por el Mayor Derek Cooper de la Cruz Roja británica.

208. En consecuencia, no es sorprendente que la *humanitaria* resolución 237 (1967) diga en su párrafo 1:

"Insta al Gobierno de Israel a que garantice la protección, el bienestar y la seguridad de las zonas donde se han llevado a cabo operaciones militares, y a que dé facilidades para el regreso de los habitantes que han huido de esas zonas desde que comenzaron las hostilidades."

Esto lo ha olvidado completamente el representante de Israel, que se limita a leer el párrafo 2 de esa resolución.

209. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Israel en ejercicio de su derecho a contestar.

210. Sr. TEKOA (Israel) (*traducido del inglés*): Voy a ser muy breve. Quiero citar pasajes de un informe que apareció hace tan sólo unos días, a raíz de la visita de un ciudadano británico a las zonas bajo ocupación israelí. Se trata de un informe que apareció en *The Daily Telegraph* del 19 de septiembre y que dice lo siguiente:

"Habida cuenta de estos antecedentes desalentadores, queda el problema del futuro de las zonas ocupadas, sobre todo la ribera occidental del río Jordán y la franja de Gaza.

"La ocupación es una de las más extraordinarias de los tiempos actuales, porque una población que es casi la mitad de la de Israel está siendo controlada por un puñado de soldados y gran parte de la administración local ha quedado en manos árabes.

"Inevitablemente, han habido descontentos e incidentes desagradables, pero en general ésta debe ser la ocupación menos resistida que jamás se ha visto."

211. Dado que el representante de Siria se refirió a cierto número de cartas firmadas por representantes de la Cruz Roja, debo añadir que el Gobierno de Israel recibió excusas de la Cruz Roja, con la explicación de que esas cartas tuvieron que remitirse a las autoridades sirias a fin de que pudieran continuar las actividades humanitarias de los representantes de la Cruz Roja en Siria.

212. Yo comprendo perfectamente la susceptibilidad de que da muchas el representante de Siria acerca de los antecedentes de su país en materia de derechos humanos, en particular con respecto a las comunidades cristiana y kurda. Aseguro al Consejo de Seguridad que la persecución de cristianos y kurdos, además de judíos, en Siria, es un hecho bien conocido de que se ha dado cuenta en muchos documentos internacionales. Voy a citar brevemente dos de ellos.

213. El *Bulletin of the International Commission of Jurists* de septiembre de 1967, dice en sus páginas 40 y 41:

"En el pasado mes de mayo el Secretario General del Comité de defensa de los derechos del pueblo kurdo, en una carta dirigida a la Comisión Internacional de Juristas, declaró que el Gobierno sirio había empezado a aplicar su plan del 'cinturón árabe' con arreglo al cual miles de campesinos kurdos que viven en una franja de tierra de diez kilómetros de ancho, adyacente a las fronteras iraquí y turca, han de ser desplazados a tierras desérticas para sustituirlos por árabes y beduinos procedentes de otra parte. En una región el Gobierno ya ha confiscado la tierra y las cosechas de los aldeanos que, negándose a irse, sufren hambre y enfermedades. Actualmente el número de kurdos amenazados por la política del 'cinturón árabe' comprende entre 150.000 y 160.000 personas.

"Fuera de estas zonas... los kurdos no están en mejor situación. En una región, de resultados de un nuevo censo de población, 150.000 kurdos han sido privados de su nacionalidad, ya no son considerados como personas ante la ley y no pueden disfrutar de ningún servicio social en Siria porque se les han retirado las tarjetas de identidad. Además, no pueden viajar a otras regiones o aldeas sin un permiso del gobierno militar, lo cual es casi imposible de obtener."

214. En cuanto a los derechos de los cristianos, voy a citar parte de un mensaje del Obispo católico de Siria del 11 de noviembre de 1967, que dice lo siguiente:

"No podíamos imaginarnos que el Ministro de Educación impulsara esta serie de medidas contra nuestras escuelas e hiciera oídos sordos a la voz de la verdad, la libertad y la justicia. Ciertamente, no podíamos imaginar, y aún hoy nos cuesta creerlo, que en la Siria del siglo XX pudieran ocurrir cosas que los sucesivos gobiernos de nuestra patria siempre se negaron a aceptar en el pasado.

"Hoy el derecho de los padres a educar a sus hijos según los principios de sus convicciones y su religión ha sido violado. Hoy la libertad de la Iglesia ha sido atropellada por las barreras que le impiden cumplir su misión espiritual para con sus hijos. Hoy la justicia ha sido negada por obra de dos sanciones de severidad extrema contra un delito infundado. Nuestras escuelas fueron invadidas, después de violentar sus cerraduras; luego, algunas han sido temporalmente confiscadas, mientras otras fueron clausuradas tras revocarles la licencia; por último, y esto es de vital trascendencia, las más importantes de todas fueron definitivamente confiscadas.

"Que la opinión pública y la conciencia de todos los ciudadanos sepan y comprendan que, con estos actos, el Ministerio de Educación ha dado un golpe a la santidad de los bienes de la Iglesia y ha expropiado sin causa válida y sin ningún derecho los bienes y posesiones de la Iglesia utilizados con fines de caridad y buenas obras."

215. Con respecto a la actitud de Siria hacia Israel, no quiero cansar al Consejo con otras citas de las declaraciones de política hechas por los dirigentes sirios. Con frecuencia las simples expresiones que se encuentran en documentos

tales como los libros escolares reflejan más que nada la verdadera actitud y la atmósfera existentes en un país dado. En el libro de historia árabe para el noveno grado de la enseñanza primaria utilizado por las escuelas sirias, encontramos la siguiente declaración:

"Nuestro destino depende de que no reconozcamos nunca a Israel, nos neguemos absolutamente a hacer la paz con ese país, evitemos todo contacto directo o indirecto con él y le apliquemos el boicoteo económico. Pero esto sólo no bastará, pues debemos organizar un gran ejército para destruirlo."

216. Yo no creo que el Consejo de Seguridad quiera decidir aquí esta noche, o en la próxima sesión, que la cuestión de los derechos humanos es unilateral.

217. Yo sé que el representante de la Unión Soviética espera que dé respuesta a su declaración, y no quisiera defraudarlo. Al oírle hacer su exposición sobre los derechos humanos me acordé de un conocido representante de un país del Oriente Medio, que en un debate de la Asamblea sobre libertad de información, manifestó: "Yo puedo hablar objetivamente sobre la libertad de prensa; en mi país no hay periódicos."

218. La invitación que tuve el honor de hacer el otro día a todos los representantes sentados a esta mesa para que viniesen a visitar los territorios bajo control israelí alcanza también, naturalmente, al representante de la Unión Soviética. En su caso quisiera incluso ir más lejos: quisiera asegurarle que estamos dispuestos a considerar favorablemente su consejo sobre el bienestar de las poblaciones civiles de los territorios bajo control israelí, si los derechos humanos de que están disfrutando ya los habitantes árabes de las zonas controladas por los israelíes son reconocidos también a los judíos de la Unión Soviética.

219. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Siria en ejercicio de su derecho a contestar.

220. Sr. TOMEH (Siria) (*traducido del inglés*): Yo puedo entender bien la susceptibilidad extrema de que ha dado muestras el representante israelí en su respuesta. En efecto, en una parte de mi primera declaración, yo dije: ¿Estamos en el siglo XIX como testigos de una conquista colonial, o estamos en el siglo XX? El hecho es que cuanto acabamos de escuchar al representante de Israel es una declaración típica de lo que habría dicho un representante colonial o un imperialista que ocupara un territorio extranjero. En esta vida nos hemos acostumbrado a ver autoridades de ocupación tratando de dividir a distintos sectores de la población. No habiendo podido decir más acerca de los judíos de Siria, el representante israelí se ha tomado la libertad de erigirse en portavoz de los kurdos y los cristianos, y repito que yo soy de estos últimos.

221. Ahora bien, con respecto a los kurdos, todo lo que el representante israelí ha dicho es una invención de su imaginación basada en falsos informes y tergiversaciones que no tienen valor ni fundamento alguno.

222. En cuanto a las escuelas cristianas de Siria, aun cuando no es éste el tema del orden del día del Consejo de

Seguridad, lo que ha hecho el Gobierno de Siria es unificar los programas de enseñanza de todas las escuelas, no sólo de las cristianas, sino también de todas las escuelas particulares, algunas de las cuales son también musulmanas. Por lo tanto, la cuestión no se plantea en absoluto.

223. Pero al representante de Israel, como representante de una Potencia colonial, hay que recordarle el espíritu de odio con que los israelíes se enfrentan a los árabes y miran a los árabes. Ya he citado a Uri Avnery. En una parte de su libro explica cómo se unió al Irgun. La primera pregunta que le hicieron cuando se incorporó al Irgun fue: "¿Odias a los árabes?" El no contestó. Ese es el espíritu de Israel.

224. Si esto no basta, permítaseme citar a una gran autoridad israelí, bien conocida en los círculos intelectuales responsables del mundo entero. Me refiero a Martin Buber y a su libro *Israel and the World*¹⁴, en el que dice lo que sigue sobre el espíritu que anima a Israel:

"La más perniciosa de todas las falsas enseñanzas, según la cual la marcha de la historia es determinada por el poder solamente, se ha insinuado en todas partes en el pensamiento de la gente y de su Gobierno, en tanto que la fe en el espíritu sólo subsiste como mera fraseología."

Lo que hemos oído decir al representante de Israel fue "mera fraseología".

225. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de la Unión Soviética en ejercicio de su derecho a contestar.

226. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): En ejercicio de mi derecho a contestar, he de responder al ataque calumnioso de costumbre lanzado por el representante israelí. Ya estoy acostumbrado a ello; él trata de calumniar a la Unión Soviética en cada sesión. Parece que eso se ha convertido en su segunda profesión.

227. Protesto categóricamente contra la tentativa del representante de Israel de utilizar la reunión del Consejo de Seguridad para lanzar burdos y calumniosos ataques contra Estados Miembros de las Naciones Unidas, inmiscuirse en sus asuntos internos y tergiversar hechos bien conocidos con respecto a la situación de los ciudadanos soviéticos de origen judío en la Unión Soviética. Tengo el deber de rechazar con la mayor indignación los rutinarios ataques calumniosos del representante israelí contra la Unión Soviética.

228. En la Unión Soviética hay más de cien grupos nacionales. Todos ellos viven juntos como amigos, como hermanos. La Constitución de la Unión Soviética dispone lo siguiente:

"La igualdad de derechos de los ciudadanos de la Unión Soviética, sea cual fuere su nacionalidad o raza, en todos los campos de la vida económica, gubernamental, cultural, política y otras actividades públicas, es una ley irrevocable."

¹⁴ Schocken Books, Nueva York, 1948.

"Toda restricción directa o indirecta de los derechos o, a la inversa, el establecimiento de privilegios directos o indirectos para los ciudadanos por motivos de raza o de nacionalidad, así como toda propaganda de exclusivismo racial o nacional, de odio o desprecio, serán penados por la ley."

229. Un ejemplo manifiesto de la igualdad de todos los ciudadanos de la Unión Soviética, sea cual fuere su origen, es el dado por el grupo de colegas que están conmigo en el Consejo: uno de ellos es de origen ucraniano, otro es de origen judío y dos son de origen ruso. Este es un claro mentís a la calumnia del representante israelí. Esto es todo cuanto tengo que decir.

230. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Israel en ejercicio de su derecho a contestar.

231. Sr. TEKOAH (Israel) (*traducido del inglés*): Quiero dar las gracias al representante de la Unión Soviética por las explicaciones que nos ha dado y en particular por su cita de la Constitución soviética. Puedo asegurarle que, después de haber pasado tres años en medio de los judíos de la Unión Soviética, sé que todos ellos tal vez conocen ese párrafo citado de memoria. Todavía están rezando porque el mismo se convierta en realidad.

232. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ya no hay más oradores inscritos en la lista para hacer uso de la palabra antes de la votación. Si ningún miembro del Consejo desea hablar en este momento, pediré al Consejo que vote sobre el proyecto de resolución revisado del Paquistán y el Senegal contenido en el documento S/8825/Rev.2.

233. Tiene la palabra el representante del Reino Unido para plantear una cuestión de orden.

234. Lord CARADON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Como cuestión de orden, sugiero a mis colegas del Consejo de Seguridad que ahora que hemos dado cima a nuestro debate, tal vez convendría que aplazáramos la votación hasta el lunes próximo, por ejemplo.

235. Hoy tuve ocasión de conversar con varios miembros del Consejo. Por cierto, sólo hablo en mi propio nombre, pero me ha parecido que varios de ellos estiman que sería bueno que en esta importante cuestión, debiendo reflexionar sobre lo que se ha dicho en el Consejo y teniendo que resolver acerca de un proyecto de resolución que hemos visto en su forma definitiva apenas esta mañana, pudiésemos aplazar la importante votación del caso hasta principios de la semana próxima.

236. Por lo que hace a mi delegación, he de decir que, habiendo considerado cuidadosamente las diversas fórmulas que se nos han presentado, no nos limitamos a las críticas, sino que hemos querido ser constructivos. Como saben los miembros, hemos presentado una variante a los patrocinadores del proyecto de resolución, así como en las conversaciones oficiosas que hemos mantenido entre nosotros. También he hecho alusión a ella en mi exposición de esta noche. Los patrocinadores me han dicho que las propuestas

serían cuidadosamente examinadas, y estoy seguro de que fueron sinceros al decirme lo. Todavía no hemos recibido contestación a las sugerencias que hicimos. No hemos visto una disposición a discutir la variante que hemos propuesto. Yo esperaba que se dieran muestras de esa disposición. Pero ésta es acaso una razón más para que la decisión se adopte a principios de la semana próxima y no esta noche.

237. Esta es la sugerencia que deseaba hacer como cuestión de orden.

238. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante del Reino Unido, como cuestión de orden, acaba de presentar una sugerencia. Si no hay otras observaciones, desearía preguntar al representante del Reino Unido si tiene alguna propuesta formal que presentar.

239. Lord CARADON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): No, señor Presidente, mi propósito no era presentar una propuesta formal. Solamente hice mi sugerencia para que la considerasen mis colegas del Consejo.

240. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Hay algún comentario sobre la sugerencia del representante del Reino Unido?

241. Sr. YUNUS (Paquistán) (*traducido del inglés*): Con respecto a la sugerencia que se acaba de formular, de que aplacemos la votación hasta principios de la semana próxima, quisiera decir algunas palabras, tratando de ver las cosas tal cual son.

242. El texto original del proyecto del Paquistán y el Senegal fue presentado hace una semana entera, el 20 de septiembre. Desde esa fecha se han celebrado constantes conversaciones oficiosas entre los miembros del Consejo. En segundo lugar, el proyecto de resolución revisado está fechado el 26 de septiembre, según puede verse en el documento S/8825/Rev.2.

243. Mirando estos dos textos, es decir, el primitivo y el revisado, puede verse que se han hecho algunos cambios, resultado de los esfuerzos y las consultas oficiosas encaminados a lograr un texto que respondiese a esas consultas.

244. También debo recordar que ayer por la tarde, en una reunión oficiosa, después de haber arribado a este texto revisado que tenemos ahora a la vista, usted, señor Presidente, pidió concretamente a todos los miembros que esperasen en persona o que dejasen a uno de sus representantes para recibir el texto revisado, a fin de que las delegaciones pudiesen recibir instrucciones con respecto a la reunión de esta tarde. Todos nosotros recibimos, o debimos recibir, el texto en ese momento. Desde entonces, han pasado veinticuatro horas.

245. De todas maneras, los miembros han estado examinando esta cuestión; la han discutido cabalmente; hemos celebrado largas consultas, y en el curso de las mismas todas las propuestas, textos, sugerencias y enmiendas han sido examinadas una por una, y se aceptaron como parte del texto revisado o, lamentándolo, se rechazaron porque no era posible adoptarlo. No hay una sola sugerencia que no hayamos examinado. Todos nosotros conocemos perfecta-

mente la postura de fondo que sustenta cada una de las delegaciones sentadas en torno a esta mesa.

246. Estos hechos indican claramente que la votación sobre nuestro proyecto de resolución no debe diferirse por más tiempo. Sobre todo, la cuestión que estamos considerando es de carácter humanitario, y no debemos permitir que sea oscurecida por consideraciones políticas. Debo subrayar que muchos miembros han indicado repetidamente durante nuestras consultas informales las dificultades con que tropiezan respecto de la labor de la Asamblea General debido a la prolongación innecesaria del examen de esta cuestión. También sabemos las dificultades con que se tropezó para poder convocar la sesión de esta tarde. Sin embargo, a pesar de los inconvenientes que tuvimos los distintos miembros, nos hemos reunido; nos reunimos para considerar este texto, para adoptar una decisión al respecto después de haber hecho todo cuanto pudimos para mejorarlo. Para nosotros, el aplazamiento de la votación a estas alturas no parece tener justificación alguna.

247. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En mi calidad de Presidente del Consejo, tengo naturalmente que tratar de aplicar el reglamento y de actuar con imparcialidad. Estoy, pues, a disposición del Consejo. Se ha sugerido el aplazamiento de la votación. Por supuesto, ese aplazamiento podría decidirse por acuerdo mutuo, y yo acataría esa decisión. Si se cuestiona la conveniencia del aplazamiento — como lo ha sido — por uno de los patrocinadores del proyecto de resolución, que es miembro del Consejo, es evidente que no podemos adoptar una decisión por acuerdo mutuo.

248. ¿Hay alguna observación que hacer?

249. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): He escuchado atentamente los argumentos aducidos por el representante del Paquistán, que responden a los hechos. Ayer, durante las consultas celebradas en una reunión oficiosa de miembros del Consejo de Seguridad, los patrocinadores del proyecto de resolución dictaron lentamente cada palabra de su texto. Todos nosotros copiamos ese texto. Todos lo conocíamos; lo habíamos estado discutiendo durante más de una semana, y nos habíamos consultado mutuamente. Hay muy poca diferencia entre el texto nuevo y el primitivo. Por consiguiente, estimo que los representantes que han abordado seriamente la cuestión y han estudiado todos estos párrafos con la atención debida han tenido amplia oportunidad para decidir qué actitud adoptar acerca del proyecto de resolución.

250. Así pues, dadas las circunstancias, no veo razón para aplazar la votación, sobre todo considerando que el texto fue dictado ayer palabra por palabra, es decir, hace veinticuatro horas. Hubo oportunidad para una labor de coordinación, si hubiera sido necesaria. En este texto no hay nada nuevo, salvo el último párrafo, que los patrocinadores accedieron a incluir, si bien con cierta renuencia y debido a la presión que se les hizo a tal efecto. En consecuencia, la delegación de la Unión Soviética no ve justificación alguna para aplazar la votación sobre este asunto, en particular si se considera que no se ha formulado ninguna propuesta y sólo se han expuesto ciertas considera-

ciones. Pero hay consideraciones y consideraciones. En vista de lo dicho, y teniendo en cuenta todos los argumentos aducidos por uno de los patrocinadores, creo que el Consejo podría votar hoy sobre el texto presentado.

251. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No habiendo otras observaciones, he de decir que la situación, según yo la veo, es que si bien no se ha formulado ninguna propuesta, hemos escuchado algunas observaciones acerca de las consideraciones expuestas por el representante del Reino Unido. Me parece, pues, que si no se presenta al Consejo una moción formal de aplazamiento de la votación, debo proseguir con la labor del Consejo y someter a votación el proyecto de resolución revisado.

252. Puesto que no se ha hecho ninguna moción formal de aplazamiento, y no parece haber objeciones a lo que acabo de decir, el Consejo procederá ahora a votar sobre el proyecto de resolución presentado por las delegaciones del Paquistán y el Senegal, que figura en el documento S/8825/Rev.2 del 26 de septiembre de 1968.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Argelia, Brasil, China, Etiopía, Francia, Hungría, India, Paquistán, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América.

Por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución¹⁵.

253. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Secretario General ha expresado el deseo de hablar después de la votación, y tiene la palabra.

254. El SECRETARIO GENERAL (*traducido del inglés*): Con respecto al párrafo 1 de la resolución que acaba de aprobarse, sólo he de señalar a la atención del Consejo que, como he indicado en mi nota [S/8699], estoy preparado desde hace tiempo para designar a un representante especial para que se encargue de una segunda misión humanitaria en el Oriente Medio. El representante puede partir sin tardanza una vez que exista la seguridad de que tendrá el acceso y la cooperación indispensables para el cumplimiento de su misión.

255. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Varios representantes en el Consejo se han inserto en la lista para hacer uso de la palabra después de la votación. Procederé, pues, a darles la palabra.

256. Sr. DE ARAUJO CASTRO (Brasil) (*traducido del inglés*): Permitaseme exponer brevemente las razones que movieron a la delegación del Brasil a votar a favor del proyecto de resolución.

¹⁵ Véase la resolución 259 (1968).

257. Como ustedes recordarán, la resolución 237 (1967), inspirada en consideraciones puramente humanitarias y sin motivaciones políticas de ninguna especie, fue resultado de una iniciativa tomada en común por las delegaciones de la Argentina, Etiopía y Brasil. Al considerar la resolución que el Consejo acaba de adoptar y al votar a su favor, mi delegación se mantuvo fiel a esas mismas consideraciones humanitarias. Nosotros estimamos indispensable que los miembros del Consejo de Seguridad tengan presentes estas circunstancias, a fin de que la actual resolución no se considere dirigida contra ningún Estado o ninguna de las partes interesadas en la controversia del Oriente Medio. Nosotros interpretamos esta resolución como medida destinada a ayudar al Secretario General en sus gestiones para dar cumplimiento a la resolución 237 (1967), y por ello hemos adoptado una actitud favorable hacia ella.

258. El 14 de junio de 1967, cuando el representante permanente de la Argentina, Embajador Ruda, presentó en la 1361.ª sesión del Consejo de Seguridad el proyecto de esa resolución en nombre de las delegaciones argentina, etíope y brasileña, explicó muy claramente las intenciones de las tres delegaciones patrocinadoras, diciendo:

"Nos preocupa, en primer lugar, la suerte de los civiles que sufren las consecuencias de una guerra en sus personas y en sus propiedades. Un estándar mínimo de derechos debe ser garantizado a quienes no toman parte activa en las hostilidades. Creemos que estas personas deben ser tratadas humanitariamente en todas las circunstancias y deben estar protegidas en sus derechos familiares y de residencia, sus convicciones y prácticas religiosas, sus hábitos y sus costumbres, y sobre todo deberán estar libres de todo acto de coacción física o moral.

"Este llamado está dirigido específicamente... al Gobierno de Israel, a cuya responsabilidad incumbe la aplicación de estos principios humanitarios en estas circunstancias." [1361.ª sesión, párrs. 5 y 6.]

259. Hemos citado extensamente la exposición del Embajador Ruda porque pensamos que sus palabras guardan una relación importante con algunas de las cuestiones planteadas y algunas de las dudas que han surgido acerca de la interpretación de la resolución 237 (1967). Cuanto acabo de decir no debe entenderse en modo alguno como indiferencia del Brasil por la situación de las minorías que en ciertos países pueden estar sujetas a restricciones y molestias por motivos de raza, nacionalidad o convicciones religiosas. En el Brasil habitan gran número de árabes y judíos que conviven pacíficamente, y celebraríamos verlos convivir en otras partes. El Brasil vive y prospera a base de la cooperación pacífica de todas las razas y nacionalidades, y sabemos por experiencia que los seres humanos tienen la tendencia a asociarse y trabajar juntos siempre que la política no entre a jugar en la situación. Alentamos la firme convicción de que nuestra resolución actual guarda conformidad con la letra y el espíritu de la resolución 237 (1967), y de que no la menoscaba en nada. A este respecto, compartimos plenamente las opiniones que hoy ha expresado el representante de Etiopía.

260. Aun cuando no hemos vacilado en votar a favor de la resolución que el Consejo acaba de aprobar y que, lo repito,

consideramos como una reafirmación de la resolución 237 (1967) y como medida encaminada a apoyar al Secretario General en sus gestiones del caso, lamentamos sinceramente que, por diversas circunstancias — que sería inútil mencionar ahora —, el Consejo no haya podido convenir en un texto que contara con apoyo unánime. Nosotros habríamos celebrado esa unanimidad y habríamos estado muy dispuestos a respaldar una redacción más amplia y cabal que guardase conformidad con nuestro parecer. No obstante, deseamos expresar nuestra ferviente esperanza de que esta resolución promueva los objetivos de la resolución 237 (1967) y nos confortaría poder decir que hemos respaldado los esfuerzos del Secretario General para resolver esta importante cuestión humanitaria. Esta no es una resolución polémica y punitiva, sino una resolución humanitaria. Por lo tanto, debe ser acatada sin vacilaciones.

261. Sr. LIU (China) (*traducido del inglés*): Al votar a favor del proyecto de resolución que acaba de ser aprobado, mi delegación lo ha hecho en la inteligencia de que complementa la resolución 237 (1967) a los efectos de que el Secretario General pueda enviar de nuevo a un representante especial en una misión humanitaria. A nuestro entender, la resolución actual no menoscabará en modo alguno las disposiciones de la resolución 237 (1967) ni restringirá la libertad de acción del Secretario General en sus gestiones para que se dé cumplimiento a esta resolución.

262. Sr. BORCH (Dinamarca) (*traducido del inglés*): Mi delegación se abstuvo de votar sobre el proyecto de resolución que acaba de aprobar el Consejo, principalmente porque, en relación con ciertos aspectos, no estamos convencidos de lo acertado del criterio aplicado en ese texto para resolver los problemas considerados. No obstante, para evitar todo equivoco, quiero subrayar desde el principio nuestra firme convicción de que las Naciones Unidas, en cumplimiento de la resolución 237 (1967), unánimemente aprobada por este Consejo el 14 de junio de 1967, y de la resolución 2252 (ES-V) aprobada por la Asamblea General el 4 de julio de 1967, deben interesarse activamente por la protección, el bienestar y la seguridad de las poblaciones afectadas por las hostilidades del verano de 1967.

263. La base esencial de las consideraciones de mi delegación en la cuestión, sometida al Consejo ha sido la nota presentada por el Secretario General al Consejo de Seguridad el 31 de julio de 1968 [S/8699]. De esa nota se desprende que el Secretario General, como en el pasado, ha hecho todo cuanto ha podido para dar cumplimiento a la solicitud del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de que observase de cerca el cumplimiento de las dos resoluciones que he mencionado.

264. Partiendo de la base elemental de que sólo el conocimiento directo de la situación de las poblaciones interesadas le permitiría cumplir su cometido en forma adecuada y conscientemente, en julio de 1967 el Secretario General envió al Oriente Medio a un representante especial, Nils Göran Gussing, y sobre la base de las conclusiones de éste se publicó el 2 de octubre de 1967 un informe [S/8158] que contenía mucha información útil sobre la protección, el bienestar y la seguridad de la población en las zonas bajo control de Israel, sobre la situación de las

personas desalojadas de esas zonas y sobre la cuestión de su regreso, el trato de los prisioneros de guerra y la cuestión del trato de las minorías.

265. Así pues, ha sido muy de lamentar que, cuando el Secretario General pensó a principios de este año que, con arreglo a los esfuerzos que había desplegado en cumplimiento de las resoluciones 237 (1967) del Consejo de Seguridad y 2252 (ES-V) de la Asamblea General, debía enviar otra vez a un representante especial cuya misión — según el Secretario General ha repetido varias veces — tendría los mismos alcances y el mismo mandato que la del señor Gussing, se impusieran condiciones y obstáculos que hasta la fecha han impedido llevar a cabo la segunda misión humanitaria. Nosotros lo lamentamos porque creemos que los que tienen que ver en esta cuestión tienen el deber de cooperar plena e incondicionalmente con el Secretario General en el ejercicio de sus altas funciones, sobre todo en un caso como el presente en que el Secretario General, con espíritu realmente humanitario que elogiamos, ha dado pruebas de bastante flexibilidad y ha dado a las dos resoluciones mencionadas lo que él mismo ha calificado de amplia interpretación humanitaria. En nuestra opinión no puede haber dudas de que los que tienen que ver en esta cuestión — y aquí debo mencionar sobre todo al Gobierno de Israel —, debieron dar muestras de una mayor receptividad.

266. Ahora bien, según lo hemos dicho una y otra vez en las consultas oficiales celebradas, creemos que el criterio adoptado en el presente texto no permitirá lograr los fines apetecidos. A nuestro juicio, el Consejo tendría que haber expresado más bien su total apoyo a las gestiones emprendidas por el Secretario General para dar efectividad a la resolución 237 (1967), incluido el envío de otro representante especial con arreglo a los alcances y el mandato estipulados en el informe del Secretario General, y debía haber instado a las partes interesadas a que cooperasen plena e incondicionalmente con el Secretario General y su representante especial. A nuestro entender, esto habría guardado conformidad con los esfuerzos hechos por el Secretario General, habría sido una forma más apropiada de reconocer la validez de esos esfuerzos y habría tenido más posibilidades de traducirse en medidas constructivas en bien de las poblaciones por las que se preocupan los miembros de este Consejo y el Secretario General.

267. Mi Gobierno mantiene firmemente su apoyo a la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad y a la resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General, así como a las interpretaciones hechas por el Secretario General en ejercicio de las funciones que le incumben en virtud de estas resoluciones. Nosotros confiamos en que todos los interesados, sobre todo el Gobierno de Israel, cooperarán con el Secretario General sobre esta base, sin condiciones y en forma tal que permita enviar una nueva misión humanitaria al Oriente Medio.

268. Sin embargo, tememos que la resolución que acaba de aprobarse no sirva para esos fines. Por eso nos abstuvimos de votar sobre ella.

269. Sr. JARA RECALDE (Paraguay): A esta altura de nuestras deliberaciones procuraré ser extremadamente breve.

270. Mi delegación ha votado a favor de la resolución que acabamos de adoptar guiada por dos motivos fundamentales: primero, el humanitario. En primer término, nos preocupa la suerte de las poblaciones que, en una u otra forma, sufren las consecuencias del grave conflicto. Segundo, es principio fundamental en la conducta de mi Gobierno y de mi delegación el cumplimiento integral de todas las resoluciones del Consejo y, en este caso particular, me estoy refiriendo a la resolución 237 (1967) que, con el patrocinio de dos países latinoamericanos — Brasil y Argentina — y Etiopía, fue aprobada unánimemente en la 1361.ª sesión del Consejo.

271. El principio ya señalado, o sea la obligación del cumplimiento integral de las resoluciones, hace que mi delegación vea con cierta preocupación la omisión, en la resolución que acabamos de adoptar, de los párrafos primero y segundo del preámbulo de la resolución 237 (1967) y la recomendación expresa del párrafo 2 de la parte dispositiva de la misma, que me permito citar:

"Se recomienda a los gobiernos el escrupuloso respeto de los principios humanitarios que gobiernan el tratamiento de los prisioneros de guerra y la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, contenida en la Convención de Ginebra de fecha 12 de agosto de 1949."

272. Debo señalar, por último, que la delegación del Paraguay entiende que los gobiernos interesados deben ajustar su conducta en forma escrupulosa e inequívoca a las disposiciones de la resolución 237 (1967) mencionada en forma tan destacada en nuestra presente resolución.

273. Sr. BUFFUM (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Quiero explicar muy brevemente las razones por las cuales los Estados Unidos se abstuvieron de votar sobre la resolución que el Consejo ha aprobado.

274. Primeramente diré lo que nuestra abstención no significa. No quiere decir que nuestra preocupación por la triste situación de la población civil en la zona del conflicto de 1967 se haya aminorado en modo alguno en el año transcurrido. Nosotros seguimos creyendo que las Naciones Unidas tienen un interés legítimo en el trato y el bienestar de los que han sufrido las consecuencias del conflicto, incluidos en particular el gran número de árabes que viven en los territorios ocupados por Israel. Hemos expresado nuestra preocupación por el voto de apoyo a la resolución 237 (1967) del 14 de junio de 1967, y los Estados Unidos siguen siendo partidarios de un criterio para abordar esta cuestión basado en esa resolución. De hecho, esta noche nos habría complacido mucho volver a votar aquí a favor de un proyecto de resolución que dispusiera claramente el envío de un representante de las Naciones Unidas en las mismas condiciones.

275. Como saben todos los miembros sentados en torno a esta mesa, ayer se nos hizo una propuesta durante nuestras consultas, y esa propuesta ofrecía, a nuestro juicio, un punto de partida útil. Puedo recordar, puesto que, según creo, esa propuesta no ha sido mencionada todavía en nuestras deliberaciones, que en la parte dispositiva de la misma se pedía al Secretario General que prosiguiera urgentemente sus gestiones, incluso el envío de un represen-

tanto especial, con miras al cumplimiento de la resolución 237 (1967), y que se diese al representante especial toda la ayuda necesaria y se le permitiera llevar a cabo su misión sin imponerle condiciones. Mi delegación habría estado dispuesta a apoyar ese texto. Pero hemos tenido que lamentar que los patrocinadores no lo considerasen aceptable. Más aún, los patrocinadores, según les entendí yo, al insistir en mantener su texto primitivo con las modificaciones introducidas durante las deliberaciones, quisieron que, en cuanto les concernía, el Consejo de Seguridad se desentendiera, en este esfuerzo particular, de la suerte de las minorías judías en la zona del conflicto. Semblante doctrina no podía ser aceptable para mi delegación.

276. Nosotros creemos que la misión cumplida el año pasado por el señor Gussing abarcó apropiadamente a todos los que se encontraban en la zona del conflicto, y, francamente, no vimos razón válida para que el Consejo de Seguridad pareciera ahora, de repente, renunciar a su preocupación por algunos de los afectados por la guerra mientras seguía preocupándose por otros.

277. Me apresuro a añadir que sabemos bien que varias delegaciones que esta noche votaron a favor de la resolución no dan a ésta una interpretación restrictiva semejante, y no quiero discutir ni sus respectivas interpretaciones ni sus motivos en lo más mínimo. Pero, a nuestro entender, un texto que, por lo menos, parece destinado a restringir las atribuciones del representante especial o que a este respecto es muy ambiguo, no es el indicado para conseguir resultados prácticos.

278. Por todas estas razones nos vimos en la imposibilidad de apoyar el texto aprobado por el Consejo.

279. No obstante, quiero subrayar que los Estados Unidos siguen profundamente preocupados por la suerte de los que han sufrido y siguen sufriendo como consecuencia de las hostilidades, y creemos que las Naciones Unidas deben proseguir su acción humanitaria.

280. A ese respecto deseo señalar que, aparte de las ambigüedades de la resolución actual en sus párrafos 1 y 2, en ella se dispone claramente la prosecución de los esfuerzos para dar cumplimiento a la resolución 237 (1967). Varios representantes ya se han referido a este punto.

281. En el párrafo 3 del texto que se acaba de aprobar se recomienda prestar al Secretario General amplia cooperación en sus esfuerzos conducentes a la aplicación de la resolución. Los alcances de la resolución 237 (1967), tal como la ha aplicado el Secretario General al enviar a un representante especial, constan en nuestras actas oficiales, y nosotros creemos que esa base, que dio resultados prácticos el año pasado, permitiría incluso hoy que se hicieran mayores progresos.

282. Para terminar, diré que, a pesar de los infortunados elementos de disensión introducidos en la aprobación del presente texto, nosotros queremos esperar que pueda encontrarse todavía un terreno de entendimiento que permita a las Naciones Unidas actuar de nuevo de manera práctica para manifestar nuestra preocupación muy legítima y verdadera por la suerte de los pueblos del Oriente Medio.

283. Lord CARADON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Nosotros hemos tenido alguna dificultad para decidir cómo votaríamos sobre el proyecto de resolución. Por una parte, según explicamos claramente, pensábamos que ese texto no tenía probabilidades de lograr la finalidad de facilitar la aplicación de la resolución 237 (1967). Por este motivo formulamos propuestas como alternativa. Lamentamos mucho que las mismas hayan sido rechazadas.

284. Por otra parte, los objetivos de la resolución 237 (1967) y el envío del representante del Secretario General al Oriente Medio son medidas que apoyamos decididamente y que hemos apoyado siempre. Nosotros hemos defendido la aplicación de la resolución humanitaria sin condiciones, y seguimos firmes en esta opinión.

285. Por esta razón, si bien no aceptamos ciertas partes de la resolución que se acaba de aprobar, apoyamos en particular el último párrafo dispositivo, en el que se hace una recomendación con la que estamos sinceramente de acuerdo.

286. Por todas estas razones, hemos votado a favor de la resolución aprobada.

287. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En mi carácter de representante del CANADA, quisiera explicar nuestro voto sobre la resolución.

288. Como Presidente del Consejo hice cuanto pude para dirigir las difíciles y largas consultas con imparcialidad, y traté de que se estableciera un texto de aceptación más general. Las dificultades con que tropezamos puede verificarlas todo el mundo remitiéndose a las declaraciones formuladas antes y después de la votación. Ahora quisiera explicar muy brevemente la postura del Canadá acerca de esta cuestión y por qué nos abstuvimos de votar sobre la resolución que aprobó el Consejo.

289. Como miembro del Consejo de Seguridad en 1967, el Canadá votó a favor de la resolución 237 (1967) del 14 de junio de 1967. También apoyamos la resolución conexa 2252 (XV) de la Asamblea General. Nosotros compartimos la preocupación profunda y general por la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de la zona del conflicto del Oriente Medio. Apoyamos asimismo los esfuerzos del Secretario General, quien en el cumplimiento de sus responsabilidades previstas en la resolución 237 (1967), ha tratado de enviar al Oriente Medio a otro representante especial en misión humanitaria. La principal cuestión planteada al Consejo ha sido la de determinar sobre qué base debía emprenderse esa misión. Esto se expone claramente en el párrafo 15 de la nota del Secretario General /S/8699/ a que se ha hecho referencia, y ha sido objeto de controversia entre las partes, impidiendo hasta la fecha que se enviase la misión.

290. La delegación del Canadá habría estado totalmente dispuesta a aceptar la sugerencia del Secretario General hecha en el párrafo 16 del mismo informe, en el sentido de que la misión tuviese "el mismo alcance y el mismo mandato que la primera".

291. La delegación del Canadá también habría convenido con el Secretario General en que se diese al mandato de la

misión "una interpretación humanitaria amplia". Infortunadamente, a nuestro juicio, la resolución aprobada da un sentido restrictivo innecesario a la misión, sobre todo en el párrafo 1, y en consecuencia, consideramos que no tiene probabilidades de lograr la finalidad primordial, o sea, la de enviar a otro representante especial del Secretario General al Oriente Medio.

292. La delegación canadiense tiene, en este caso como en el caso de otras resoluciones del Consejo de Seguridad, la preocupación sincera de que esas resoluciones se cumplan y, por lo tanto, piensa que deben ser redactadas teniendo presente ese propósito. Por este motivo la delegación del Canadá se vio obligada a abstenerse de apoyar la resolución.

293. He de agregar que he tomado nota de la observación hecha esta noche por el Secretario General en el sentido de que podría enviar a un representante suyo en el plazo más breve una vez que tenga la seguridad de que se le dará acceso y contará con la cooperación indispensable para el cumplimiento de su misión. Este es, por supuesto, el punto importante que hemos tenido presente en todo momento al considerar el proyecto de resolución y los distintos textos que se presentaron. Todavía no hemos perdido la esperanza de que se escuche el llamamiento hecho por el Secretario General.

294. Sr. BOYE (Senegal) (*traducido del francés*): En nuestra última reunión tuve la oportunidad de decir lo que pienso sobre el problema que hoy nos preocupa. Después de la votación que acaba de celebrarse quiero expresar las gracias de mi delegación y de la delegación del Paquistán al señor Presidente por la imparcialidad y la competencia con que ha dirigido nuestras deliberaciones, tanto oficiales como oficiales.

295. En nombre de las delegaciones del Paquistán y el Senegal, quiero decir asimismo que estamos agradecidos a todos los que, alrededor de esta mesa, han prestado desde el principio su apoyo total al proyecto sobre el que acabamos de votar. También doy las gracias a las delegaciones que nos han hecho sus sugerencias, que hemos aceptado e incorporado en nuestro texto con el fin de lograr el acuerdo más amplio posible en el Consejo de Seguridad.

296. No voy a olvidarme, al dar las gracias, de las delegaciones que han tenido la amabilidad de intentar el logro de una avenencia al hacernos sugerencias que, por desgracia, no hemos podido aceptar, tan sólo porque nos ha preocupado el propósito de evitar una confusión o una mala interpretación de las disposiciones de una resolución, que de ese modo se habría convertido en letra muerta.

297. Faltaría a mi deber si no diera también las gracias a nuestro distinguido Secretario General, quien ha señalado a la atención del Consejo las dificultades con que tropezó para dar cumplimiento a la resolución 237 (1967); de ese modo nos ha permitido reexaminar el problema, estudiarlo a fondo y determinar la causa de las dificultades de ejecución.

298. Las delegaciones del Paquistán y el Senegal se inspiraron en el informe del Secretario General del 31 de

julio de 1968 [*ibid.*] en sus intentos de resolver el estancamiento en que se encontraba el Consejo. En este sentido, quiero citar por mi parte simplemente el párrafo 21 b) de ese informe, que dice:

"Por consideraciones humanitarias y sobre la base de un bien fundado asesoramiento jurídico, de la interpretación más amplia posible a las disposiciones de las resoluciones al definir el campo de acción y funciones de la misión Gussing. A este respecto, aunque no constituye un factor necesariamente decisivo, no carece de significado que en las actas de los debates del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General acerca de las dos resoluciones pertinentes no figuren referencias a la posible inclusión de las comunidades judías de los Estados árabes entre los objetos de interés para las resoluciones. Las actas de las deliberaciones que precedieron a la aprobación de la resolución del Consejo de Seguridad demuestran que fue la preocupación por los habitantes de las zonas ocupadas o 'de las zonas donde se han llevado a cabo operaciones militares' lo que motivó dicha resolución."

299. Nosotros hemos tenido en cuenta ciertas consideraciones de ese informe, y esperamos que con la adopción de la resolución que se acaba de aprobar podrá finalmente darse una aplicación eficaz y rápida a la resolución 237 (1967).

300. Nosotros no estamos contra nadie; sólo pedimos que un representante del Secretario General vaya a verificar la situación de los que sufren, o sea los palestinos que se encuentran en los territorios árabes militarmente ocupados por Israel. El representante que designe el Secretario General no podrá actuar sino sobre la base de la resolución que se acaba de aprobar. Está claro que no podrá encontrar en esta resolución ninguna base jurídica que le permita entrar en el territorio de los Estados soberanos que ya no administran zonas actualmente ocupadas por Israel. Por cierto, si Israel no quiere recibir a un representante del Secretario General, lo que tiene que hacer es retirarse de los territorios que ocupa. Este es el problema fundamental. Nosotros alentamos la firme esperanza de que ya no se oponga ningún obstáculo a la realización de una investigación imparcial sobre la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de los territorios ocupados militarmente por Israel.

301. Sr. YUNUS (Paquistán) (*traducido del inglés*): El representante del Senegal acaba de hablar en nombre de su delegación y de la mía acerca de nuestro proyecto de resolución, que el Consejo ha aprobado. Ahora voy a referirme muy brevemente a dos puntos.

302. Primero, ya expliqué la postura de mi delegación acerca de la aplicación de la resolución 237 (1967), en la 1453a. sesión del 20 de septiembre. Nosotros creemos que el Consejo adoptó esa resolución preocupado por la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de los territorios que se encuentran temporalmente bajo la ocupación militar de Israel. Esa postura sigue siendo la misma, y sirvió de base para el proyecto de resolución que tuvimos el honor de presentar al Consejo junto con el Senegal.

303. Segundo, las enmiendas que aceptamos respecto del texto primitivo, a nuestro entender, no representan cambio o modificación alguna del concepto básico de su contenido.

304. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de la República Árabe Unida.

305. Sr. EL KONY (República Árabe Unida) (*traducido del inglés*): El Consejo de Seguridad fue convocado porque una de sus resoluciones ha sido constantemente burlada por Israel. El Consejo ha actuado hoy con su prudencia de siempre al indicar a las autoridades israelíes que su resolución 237 (1967) debe ser acatada inmediatamente y que el Consejo no tolerará ya más tácticas dilatorias. Por su decisión de hoy el Consejo de Seguridad expresa sin ambigüedad alguna que la responsabilidad de cooperar con el representante especial del Secretario General corresponde específicamente a las autoridades israelíes. El Consejo informa a Israel que no se aceptarán condiciones en cuanto concierne al cumplimiento de la misión del representante especial.

306. El representante del Secretario General debe ser enviado inmediatamente a los territorios árabes ocupados a fin de que pueda realizar su misión con eficacia y en breve tiempo. Deben darse todas las garantías de que los habitantes tendrán pleno acceso al representante especial, y de que éste tendrá libertad para circular y no será seguido por agentes de las autoridades de ocupación. Yo no dudo de que el Consejo espera que las autoridades israelíes presten su entera cooperación al representante especial.

307. Así es como entendemos nosotros la resolución aprobada y sus disposiciones.

308. Es muy de lamentar que las delegaciones de los Estados Unidos, Dinamarca y el Canadá se hayan abstenido de votar sobre una resolución de fines meramente humanitarios. Esta es una grave responsabilidad que el mundo nunca olvidará. La responsabilidad de un Gobierno como el

de Dinamarca es tanto mayor, dado que el pueblo danés sufrió durante la dominación nazi. En cuanto al Gobierno de los Estados Unidos, estamos acostumbrados a su actitud inamistosa para con los pueblos árabes. No obstante, no hubiéramos creído que pudiera llegar al extremo de alentar a Israel a que persistiese o incluso acentuase su política criminal contra una parte del pueblo árabe.

309. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ya no quedan oradores inscritos en la lista. Veo que el representante de Siria desea decir algo, y le cederé la palabra. Ruego a los representantes que no reabran el debate, puesto que ya se ha votado sobre la resolución. Es corriente que haya explicaciones de los votos, pero no que se reabra el debate sobre resoluciones que ya han sido aprobadas.

310. Puesto que he hecho una excepción, habré de hacer otra. Pido a los señores representantes que tengan en cuenta lo avanzado de la hora.

311. Sr. TOMEH (Siria) (*traducido del inglés*): Simplemente quiero asociar totalmente a mi delegación con lo que termina de decir el representante de la República Árabe Unida.

312. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No habiendo más oradores, propongo que levantemos la sesión. Antes de hacerlo quiero recordar a los miembros del Consejo que se ha previsto celebrar una sesión privada el lunes 30 de septiembre a las 11 horas, para examinar el proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Esa sesión no llevará mucho tiempo. Ruego a los miembros que sean puntuales, a fin de que el Consejo pueda evacuar ese asunto lo más rápidamente posible.

313. Habiendo dado cima el Consejo al examen de la cuestión que tenía a la vista, queda levantada la sesión.

Se levanta la sesión a las 20.45 horas.